

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **0121**

Fecha: 15/11/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2019	41 89006 00783	Ejecutivo Singular	JOSE YAMITH VANEGAS LARA	LILIANA MOSQUERA CUENCA	Auto requiere Secretaría de Movilidad. Oficio 2322.	14/11/2023	2
41001 2019	41 89006 00941	Ejecutivo Con Garantía Real	JAKELINNE GUTIERREZ GUEVARA	MARÍA EUGENIA CARBALLO LOSADA	Auto termina proceso por Pago	14/11/2023	1
41001 2019	41 89006 00943	Ejecutivo Singular	DIANID GONZALEZ ROMERO	LUIS EDUARDO CARDENAS VEGA	Auto resuelve renuncia poder Acepta renuncia de poder.	14/11/2023	1
41001 2020	41 89006 00138	Ejecutivo Singular	COOPSERP COLOMBIA	MARIA DEL PILAR CLEVES DIAZ	Auto decreta medida cautelar Oficio 02323.	14/11/2023	2
41001 2020	41 89006 00162	Ejecutivo Singular	JPL SERVICIOS S.A.S	GRUPO EMPRESARIAL PENAGOS YUNDA S.A.S.	Auto aprueba liquidación de costas	14/11/2023	1
41001 2020	41 89006 00175	Ejecutivo Singular	JOSE ALFREDO HORTA PERDOMO	ANTONIO ALEXANDER REALPE MENDEZ	Auto de Trámite Autoriza pago de títulos-Toma nota de remanente.	14/11/2023	2
41001 2020	41 89006 00215	Ejecutivo Singular	PROGRESSA	YURY JOHANNA CORTES DIAZ	Auto Admite o Rechaza Cesión de Crédito Acepta cesión de derechos de crédito.	14/11/2023	1
41001 2020	41 89006 00308	Ejecutivo Singular	INVERSIONES PROIN LTDA	FRASMA PLOMERIA Y SUMINISTROS S.A.S Y OTRO	Auto termina proceso por Pago	14/11/2023	1
41001 2020	41 89006 00310	Ejecutivo Singular	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	RAMIRO PERDOMO SILVA	Auto Admite o Rechaza Cesión de Crédito Niega a ceptar cesión derechos de crédito.	14/11/2023	1
41001 2020	41 89006 00500	Ejecutivo Singular	RENTAR INVERSIONES LTDA	ANYI MARCELA SUAREZ ROJAS	Auto decreta medida cautelar	14/11/2023	2
41001 2020	41 89006 00554	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	INGENIERIA HSEQ CONSULTORES SAS	Auto Resuelve Negar Terminación Proceso	14/11/2023	1
41001 2020	41 89006 00554	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	INGENIERIA HSEQ CONSULTORES SAS	Auto ordena comisión para secuestro-Niega levantamiento medida.	14/11/2023	2
41001 2020	41 89006 00729	Ejecutivo Singular	SARA YOLIMA TRUJILLO LARA	LUIS ERNESTO ORTIZ AVILES	Auto decreta medida cautelar Oficio 02325.	14/11/2023	2
41001 2020	41 89006 00798	Ejecutivo Singular	FABIO MARTIN ENRIQUE JIMENEZ	GIMENA TORRES CARVAJAL	Auto termina proceso por Pago	14/11/2023	1
41001 2021	41 89006 00040	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	BRAYAN FELIPE PEÑA ROJAS Y OTRO	Auto termina proceso por Pago	14/11/2023	1
41001 2021	41 89006 00047	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	ANABEL GUISELLY SOSSA MORENO Y OTRO	Auto ordena comisión para secuestro.	14/11/2023	2
41001 2021	41 89006 00111	Ejecutivo Singular	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	CARLOS ALBERTO TORREGROSA AMARIS	Auto aprueba liquidación	14/11/2023	1
41001 2021	41 89006 00111	Ejecutivo Singular	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	CARLOS ALBERTO TORREGROSA AMARIS	Auto decreta medida cautelar	14/11/2023	2
41001 2021	41 89006 00160	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.	MERCEDES MENESES MENESES Y OTRO	Auto decreta medida cautelar Oficios 23287-2329.	14/11/2023	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2021	41 89006 00181	Ejecutivo Singular	OSCAR JAIME TOVAR PERDOMO	OIDEN UNI	Auto aprueba liquidación de costas	14/11/2023	1
41001 2021	41 89006 00266	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.	MARIA FERNANDA POLANIA MUÑOZ Y OTRO	Auto de Trámite Toma nota de remanente. Oficio 2330.	14/11/2023	1
41001 2021	41 89006 00269	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	LUZ NELLY CALDERON GIRALDO	Auto aprueba liquidación de costas	14/11/2023	1
41001 2021	41 89006 00310	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	LUZ MILENA CALDERON GUTIERREZ	Auto decreta medida cautelar Oficio 2331.	14/11/2023	2
41001 2021	41 89006 00377	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COFACENEIVA	ORLANDO CEDIEL TAMAYO Y OTROS	Auto de Trámite Toma nota de remanente. Oficio 2332.	14/11/2023	1
41001 2021	41 89006 00401	Ejecutivo Singular	INVERSIONES Y FIANZAS COMERCIALES S.A.S.	ANGEL ALBERTO MURCIA CUTIVA Y OTRA	Auto termina proceso por Pago	14/11/2023	1
41001 2021	41 89006 00417	Ejecutivo Singular	SARA YOLIMA TRUJILLO LARA propietaria comercializadora a trujillo CREDI YA	NICOLAS PEÑA	Auto decreta medida cautelar	14/11/2023	2
41001 2021	41 89006 00530	Ejecutivo Singular	SALUDLASER SAS.	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto termina proceso por Pago	14/11/2023	1
41001 2021	41 89006 00540	Ejecutivo Singular	RAFAEL VALDERRAMA CERVERA	VALERIA CELIS ACOSTA Y OTROS	Auto termina proceso por Pago	14/11/2023	1
41001 2021	41 89006 00565	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ENERSON LEYTON MADRIGAL	Auto decreta medida cautelar	14/11/2023	2
41001 2021	41 89006 00565	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ENERSON LEYTON MADRIGAL	Auto de Trámite Modifica liquidación.	14/11/2023	1
41001 2021	41 89006 00579	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP	JORGE ELIAS DIAZ GARCIA	Auto termina proceso por Pago	14/11/2023	1
41001 2021	41 89006 00617	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	GIRALDO DE JESUS ESCALANTE HERRERA Y OTRA	Auto decreta medida cautelar	14/11/2023	2
41001 2021	41 89006 00617	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	GIRALDO DE JESUS ESCALANTE HERRERA Y OTRA	Auto de Trámite Mdfica liquidación.	14/11/2023	1
41001 2021	41 89006 00626	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	LUZ BIANEY FRANCO BURGOS	Auto termina proceso por Pago	14/11/2023	1
41001 2021	41 89006 00730	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	JAVIER BERRIO	Auto decreta medida cautelar Oficio 02337.	14/11/2023	2
41001 2021	41 89006 00733	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	STEVEN ALEXANDER BURGO ZAPATA	Auto de Trámite Autoriza pago de títulos.	14/11/2023	2
41001 2021	41 89006 00937	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	CARLOS ANDRES CHAVEZ RIVERA	Auto de Trámite Autoriza pago de títulos.	14/11/2023	1
41001 2021	41 89006 00954	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	JHON JAIRO VANEGAS SANCHEZ	Auto de Trámite Niega traslado de liquidación-	14/11/2023	1
41001 2021	41 89006 00961	Ejecutivo Singular	JHON JAIRO MACIAS DIAZ	JEISON DANIEL TIQUE ARIAS	Auto termina proceso por Pago	14/11/2023	1
41001 2021	41 89006 00989	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA	JORGE ENRIQUE MAYORGA Y OLGA LUCIA MAYORGA MENDOZA	Auto de Trámite Niega ampliación de medida.	14/11/2023	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2021	41 89006 00996	Ejecutivo Singular	CORPORACION ACCION POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS	ERIKA LORENA TRUJILLO MOYANO Y OTRO	Auto termina proceso por Pago	14/11/2023	1
41001 2021	41 89006 01003	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	ADOLFO FLOREZ VILLALOBOS	Auto de Trámite Ordena pago de títulos.	14/11/2023	2
41001 2021	41 89006 01003	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	ADOLFO FLOREZ VILLALOBOS	Auto reconoce personería	14/11/2023	1
41001 2021	41 89006 01071	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	JOSE RODRIGO URBANO FAJARDO	Auto de Trámite Modifica liquidación.	14/11/2023	1
41001 2021	41 89006 01108	Ejecutivo Singular	DIDIER GUSTAVO RAMIREZ RIOS	CRISTIAN EDUARDO SANCHEZ RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar Oficio 2338.	14/11/2023	2
41001 2021	41 89006 01115	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	MAGDA LORENA PLAZAS CHANTRE	Auto ordena comisión para secuestro.	14/11/2023	2
41001 2022	41 89006 00018	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	HENRY TRUJILLO LOSADA	Auto de Trámite Toma nota de remanente.	14/11/2023	2
41001 2022	41 89006 00031	Ejecutivo Con Garantía Real	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	GILDARDO RAMOS	Auto resuelve renuncia poder Acepta renuncia-reconoce liquidación. personería-Aprueba	14/11/2023	1
41001 2022	41 89006 00064	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	FAIBER ANDRES CANACUE YATE	Auto resuelve renuncia poder Acepta renuncia poder.	14/11/2023	1
41001 2022	41 89006 00064	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	FAIBER ANDRES CANACUE YATE	Auto requiere Pagador Ejército Nal. Oficio 2340.	14/11/2023	2
41001 2022	41 89006 00073	Ejecutivo Singular	SERVICES & CONSULTING S.A.S.	SUSANA SANCHEZ SANCHEZ	Auto de Trámite Ordena oficiar a SANITAS EP.S. Oficio 2341.	14/11/2023	1
41001 2022	41 89006 00198	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	DEIVYS ALBERTO NINCO PENAGOS	Auto de Trámite Acepta subrogación-Reconoce personería.	14/11/2023	1
41001 2022	41 89006 00287	Ejecutivo Singular	AECSA S.A.	ANDRES FELIPE LOPEZ RONDON	Auto decreta medida cautelar Oficio 2342.	14/11/2023	2
41001 2022	41 89006 00369	Ejecutivo Singular	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	FRANCY ELENA LEZAMA TORRENTE	Auto requiere Transunión. Oficio 2343.	14/11/2023	1
41001 2022	41 89006 00387	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.	JUAN GABRIEL ESCOBAR PARRACI	Auto de Trámite Informando inexistencia de títulos.	14/11/2023	2
41001 2022	41 89006 00398	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL -COOPMUTUAL-	EUMENIDES NIEVA PUENTEAS Y OTRO	Auto de Trámite Niega requerimiento.	14/11/2023	2
41001 2022	41 89006 00413	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	DUVAN DE JESUS VERGARA HERAZO	Auto de Trámite Autoriza pago de títulos.	14/11/2023	2
41001 2022	41 89006 00469	Verbal Sumario	LORENA EMILSE ESPAÑA HURTADO	ANDREA MELISSA ESPAÑA HURTADO	Auto termina proceso por Desistimiento	14/11/2023	1
41001 2022	41 89006 00487	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL TANGARA I ETAPA TORRES I y II PROPIEDAD HORIZONTAL	CLARA INES SOTO MORENO	Auto termina proceso por Pago	14/11/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 89006 2022 00495	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL TANGARA I ETAPA TORRES I y II PROPIEDAD HORIZONTAL	JOSE DAVID TORRENTE PIEDRAHITA	Auto resuelve renuncia poder Acepta RENUNCIA DE PODER.	14/11/2023		1
41001 41 89006 2022 00528	Ejecutivo Singular	CAMINOS DE LA PRIMAVERA PROPIEDAD HORIZONTAL	CARMELINA ARIAS DE LOZANO	Auto resuelve renuncia poder Acepta renuncia y reconoce personería.	14/11/2023		1
41001 41 89006 2022 00539	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS SA	VALERIANO ZAMORA CARDOZO	Auto aprueba liquidación de costas	14/11/2023		1
41001 41 89006 2022 00539	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS SA	VALERIANO ZAMORA CARDOZO	Auto de Trámite Ordena pagar títulos.	14/11/2023		1
41001 41 89006 2022 00784	Ejecutivo Singular	LUIS FERNANDO GOMEZ SUAREZ	YINA PAHOLA ARTUNDUAGA MOSQUERA	Auto ordena emplazamiento	14/11/2023		1
41001 41 89006 2022 00811	Sucesion	EDINSON ANDRADE REINA	EDWIN FERNANDO ANDRADE LUNA	Auto ordena comisión	14/11/2023		2
41001 41 89006 2022 00813	Monitorio	JULIO CESAR SOTO MORA	SURENVIOS SAS	Auto corre Traslado Excepciones de Fondc Ejecutivo CGP	14/11/2023		1
41001 41 89006 2022 00816	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL - COOFISAM	AYDA MARIA ESPINOSA BARRETO	Auto 440 CGP	14/11/2023		1
41001 41 89006 2022 00846	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA. DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. - CADEFIHUILA	YULI ANDREA TORRES MORALES	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida. Oficio 2334.	14/11/2023		1
41001 41 89006 2022 00892	Ejecutivo Singular	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA	CORPORACION BANCOS DE TEJIDOS REGIONAL SUR -BANTEJIDO	Auto decide recurso Niega reposición.	14/11/2023		1
41001 41 89006 2022 00913	Sucesion	BELLANID PARRA OSPITIA	MARTHA CECILIA OSPITIA VIDAL	Auto de Trámite Ordena oficiar a la Registraduría Nal.nEstado Civil Oficio 2335.	14/11/2023		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **15/11/2023**

, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFLJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN GALINDO JIMENEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.
Demandante: JOSE YAMITH VANEGAS LARA.
Demandado: LILIANA MOSQUERA CUENCA.
Radicado: 410014189006-2019-00783-00

Neiva, noviembre catorce de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en el memorial que antecede, el Juzgado dispone **REQUERIR** a la SECRETARIA DE MOVILIDAD de Neiva, para que en el término de 05 días contados al recibo de la comunicación, de respuesta al oficio Nro. 0572 del 16 de febrero de 2021, o de lo contrario manifieste las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a dicha orden.

Advirtiendo que el incumplimiento de estas órdenes acarreará las sanciones estipuladas en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, noviembre catorce de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo con Garantía Real de Mínima Cuantía
Demandante: Jakelinne Gutiérrez Guevara
Demandada: María Eugenia Carballo Losada
Radicado: 410014189006 2019 00941 00

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo, instaurado por **JAKELINNE GUTIÉRREZ GUEVARA**, en contra de **MARÍA EUGENIA CARBALLO LOSADA**, por pago total de la obligación.
- 2.- CANCELAR** las medidas cautelares que se hayan ordenado dentro del presente proceso. Oficiese a donde corresponda.
- 3.- ADVERTIR** que a la fecha de proferir la presente decisión no existen dineros pendientes de pago. En caso de allegarse, **SE PAGARÁN** a favor de la demandada.
- 4.- DESGLOSAR** en favor de la demandada el título valor (Pagaré), base de recaudo de la presente ejecución, previo pago del arancel judicial por este concepto.
- 5.- ARCHIVAR** el proceso previo las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.
Demandante: DIANID GONZÁLEZ ROMERO.
Demandado: LUIS EDUARDO CARDENAS VEGA.
Radicado: 410014189006-2019-00943-00

Neiva, noviembre catorce de dos mil veintitrés

Atendiendo el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, este despacho judicial dispone **ACEPTAR** la renuncia al poder otorgado por **DIANID GONZÁLEZ ROMERO** al abogado **MAURICIO BOCANEGRA QUINTANA**, advirtiéndose que esta no produce efectos, sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado acompañado de la comunicación dirigida a su poderdante, de conformidad con el Artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA
Demandante: COOPERATIVA COOPSERP COLOMBIA
Demandado: MARÍA DEL PILAR CLEVES DÍAZ
Radicado: 41001418900620200013800

Neiva, noviembre catorce de dos mil veintitrés

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado **DECRETA** el embargo del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la demandada MARÍA DEL PILAR CLEVES DÍAZ, en el proceso que adelanta COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP" ante el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, bajo radicado No. 2020-00166. Líbresela respectiva comunicación.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: JPL SERVICIOS S.A.S.
Demandado: GRUPO EMPRESARIAL PENAGOS YUNDA S.A.S.
LUIS EDUARDO PENAGOS YUNDA
Radicado: 410014189006-2020-00162-00

CONCEPTO	CUD.	FLOS.	VALOR
Valor arancel Jud.			
Gastos Notificación			\$ 7.000,00
Valor publicación Emplaz			
Valor Agencias en derecho	1		\$1.620.000,00
Agencias en derecho segunda instancia			
Gastos de correo			
Valor póliza judicial			
Valor registro embargo			
Valor Certificado			
Gastos de peritaje			
Honorarios secuestre			
TOTAL GASTOS			\$1.627.000,00


JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario

SECRETARIA DEL JUZGADO.- Neiva, noviembre 10 de 2023.

El presente proceso lo paso al Despacho del señor Juez informando que se encuentra para considerar sobre la aprobación de la anterior liquidación de costas. (Art. 366 C.G.P.).


JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: JPL SERVICIOS S.A.S.
Demandado: GRUPO EMPRESARIAL PENAGOS YUNDA S.A.S.
LUIS EDUARDO PENAGOS YUNDA
Radicado: 410014189006-2020-00162-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, noviembre catorce de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta que en la anterior liquidación de costas se encuentran incluidos todos los gastos acreditados dentro del trámite del proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, noviembre catorce de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: José Alfredo Horta Perdomo
Demandado: Antonio Alexander Realpe Méndez
Radicado: 410014189006 2020 00175 00

En atención a las solicitudes que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1- TOMAR NOTA del embargo del remanente solicitado por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva en Oficio No. 2120 de fecha 18 de noviembre de 2022, respecto de los bienes que se lleguen a desembargar del aquí demandado **ANTONIO ALEXANDER REALPE MÉNDEZ**, para el proceso que en el citado Juzgado adelanta **JAIRO ARMANDO SÁNCHEZ CADENA**, radicado bajo el No. 410014189003-2021-00322 00.

2- AUTORIZAR la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la parte ejecutante, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito modificada mediante auto del 31 de agosto de 2022. Para el efecto, **EXPÍDASE** la correspondiente orden de pago a nombre de **JOSÉ ALFREDO HORTA PERDOMO**.

3- REQUERIR a la parte demandante para que al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, actualice la liquidación del crédito.

4- Por Secretaría, liquidense las costas del proceso.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: FINANCIERA PROGRESSA.
Cesionario: ACCIÓN Y RECUPERACIÓN S.A.S.
Demandado: YURI JOHANNA CORTES DIAZ
Radicado: 410014189006-2020-00215-00

Neiva, noviembre catorce de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante en el memorial antes visto, el Juzgado **ACEPTA LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO** que en este proceso tiene **FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINANCIERA PROGRESSA**, a favor de **ACCIÓN Y RECUPERACIÓN S.A.S.** (art. 1969 y s.s. del C. Civil), a quien en adelante se tendrá como **EJECUTANTE** en este proceso.

Notifíquese,

EL Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.

CRC



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, noviembre catorce de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Inversiones Proin S.A.S.
Demandados: Frasma Plomería y Suministro S.A.S. y Otro
Radicado: 410014189006 2020 00308 00

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo, instaurado por **INVERSIONES PROIN S.A.S.**, en contra de **FRASMA PLOMERÍA Y SUMINISTRO S.A.S.** y **EUDORO MAYORGA MANGUERA**, por pago total de la obligación.
- 2.- CANCELAR** las medidas cautelares que se hayan ordenado dentro del presente proceso. Oficiese a donde corresponda, con la **ADVERTENCIA** que las mismas continúan vigentes respecto del demandado **FRASMA PLOMERÍA Y SUMINISTRO S.A.S.**, a favor del **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PALERMO - HUILA** por embargo de remanente para el proceso bajo radicado 41524-40-89-002-2022-00043-00 que adelanta en ese juzgado el Condominio Campestre Vallegrande Club House.
- 3.- ORDENAR** que el depósito judicial reportado al proceso y que fue descontado al demandado **FRASMA PLOMERÍA Y SUMINISTRO S.A.S.**, se convierta para el proceso bajo radicado 41524-40-89-002-2022-00043-00 que adelanta el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PALERMO - HUILA**, por embargo de remanente.
- 4.- DISPONER** que la Sociedad demandante haga entrega del título valor (Pagaré), base de recaudo, a favor de la parte demandada.
- 5.- ARCHIVAR** el proceso previo las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: RAMIRO PERDOMO SILVA.
Radicado: 410014189006-2020-00310-00

Neiva, noviembre catorce de dos mil veintitrés

El Juzgado **NIEGA** aceptar la cesión de los derechos de crédito allegada en el memorial que antecede, en razón a que a la sociedad QNT S.A.S., no se le ha reconocido como cesionario en el presente proceso, pues la cesión a su favor fue negada en auto del 03 de febrero de 2023.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.
Demandante: RENTAR INVERSIONES LTDA.
Demandado: ANYI MARCELA SUAREZ ROJAS y otro.
Radicado: 410014189006-2020-00500-00.

Neiva, noviembre catorce de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros (excepto las utilizadas para cuentas de nómina) y/o CDT'S, posea la demandada **ANYI MARCELA SUAREZ ROJAS** en la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Límitese el embargo hasta por la suma de \$4.000.000.00. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, noviembre catorce de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandados: Ingeniería HSEQ Consultores S.A.S. y Otro
Radicado: 410014189006 2020 00554 00

En escrito que antecede el demandado YESID CORTÉS LEMUS actuando en nombre propio y en calidad de Representante Legal de INGENIERÍA HSEQ CONSULTORES S.A.S., solicita la terminación del presente asunto, el levantamiento de las medidas cautelares y entrega de dineros, con sustento en que celebró acuerdos de pago con la sociedad ejecutante respecto de las obligaciones aquí perseguidas, arribando para el efecto los soportes de pago con los que dice dio cumplimiento a los mismos.

Atendiendo lo anterior, debe indicarse que lo solicitado no se hace procedente, toda vez que el pedimento de terminación no se encuentra coadyuvado por el Banco de Bogotá S.A., a fin de que avale lo aquí invocado. En todo caso, se observa que los acuerdos de pago referidos no se encuentran suscritos, como que quien aparece nombrado en la antefirma, no aparece en el proceso como apoderado especial o representante de la entidad bancaria y no se aporta el documento pertinente que acredite que este tiene la facultad para suscribirlos.

De igual forma, se allega un “PAZ Y SALVO DE DEUDA” de fecha 13 de octubre de 2023, en el que se certifica el pago de la obligación No. “*****3792”, sin que se indique nada frente a la otra obligación contenida en el pagaré No. 9004560224-0602, así como tampoco, se aporta el documento que acredite que la persona que suscribe el mismo, se encuentra vinculada a la entidad bancaria.

En esa medida, el Juzgado **NIEGA** la solicitud de terminación deprecada.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, noviembre catorce de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandados: Ingeniería HSEQ Consultores S.A.S. y Otro
Radicado: 410014189006 2020 00554 00

En atención a que el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva ha puesto a disposición de este Despacho el remanente que se desembargó dentro del proceso bajo radicado 2019-00036-00 que allí adelantaba HERNÁN EMILIO GARCÍA CAMPOS contra el aquí demandado YESID CORTÉS LEMUS, consistente en los derechos de posesión del vehículo de Placa CKZ-136 y del cual, el 13 de octubre de los cursantes el Subcomandante de la Estación de Policía de Santa María (H) lo ha puesto a disposición de este Sede Judicial, en razón a que el referido automotor se encuentra retenido desde el pasado 11 de octubre y en custodia del Parqueadero Las Ceibas S.A.S. de Palermo (H), se **ORDENA** llevar a cabo su **Secuestro**, comisionando al Inspector de Transito de Palermo, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 595 del C.G.P., a quien se le librará el despacho comisorio con los insertos y anexos del caso.

Nómbrese como secuestre al señor MANUEL BARRERA VARGAS, quien puede ser notificado al correo electrónico (mabava56@hotmail.com).

De otra parte, frente a las solicitudes de levantamiento de la medida cautelar que reposa sobre el vehículo aquí en cuestión por parte del señor Juan Sebastián Cortés Méndez, quien alude ser el propietario e indica oponerse a la inmovilización realizada el 11 de octubre de 2023, como la de María Lida Cabrera Aldana, ha de indicarse que la solicitud no se hace procedente, pues la petición de levantamiento no se encuentra sustentada en ninguno de los casos previstos en el artículo 597 del C.G.P.

Ahora, en lo ateniendo a la oposición que realiza frente a la inmovilización del vehículo que adelantó el Departamento de Policía de Santa María (H), se pone de presente que dicha diligencia no es objeto de oposición, recordemos que el numeral 8 del artículo en cita, establece que: “Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la **diligencia de secuestro** solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio,

que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión”. (Negrilla fuera del texto original).

Igualmente, todo tercero que se diga poseedor de determinado bien, puede alegar tal derecho en la respectiva diligencia de secuestro, tal como lo establece el art. 596, núm. 2, en concordancia con el art. 309 del C. G. P.

Por lo anterior, es en la diligencia de secuestro, que apenas con este proveído se está ordenando, donde se debe efectuar la oposición aquí alegada. En esa medida, se **NIEGA** el levantamiento de la cautela que pesa sobre el vehículo de placa CKZ-136 y de darse tramite a la oposición invocada.

Notifíquese,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

MFQB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.
Demandante: SARA YOLIMA TRUJILLO LARA.
Demandado: LUIS ERNESTO ORTIZ AVILES y otro.
Radicado: 410014189006-2020-00729-00

Neiva, noviembre catorce de dos mil veintitrés

Atendiendo el memorial presentado por la parte actora, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo motocicleta de placa **JSO-59D**, de propiedad del demandado **ACENEN BORJA TAFUR**. Líbrese la respectiva comunicación.

De otra parte, se deja en conocimiento de la parte ejecutante lo informado por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva en oficio 2208 del 29 de agosto de 2023, mediante el cual deja a disposición bienes por embargo de remanente.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, noviembre catorce de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Fabio Martín Enríquez Jiménez
Demandados: Carlos Alberto Homez Díaz y Otra
Radicado: 410014189006 2020 00798 00

En atención a la solicitud que antecede y, teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por **FABIO MARTÍN ENRÍQUEZ JIMÉNEZ**, en contra de **CARLOS ALBERTO HOMEZ DÍAZ** y **GIMENA TORRES CARVAJAL**, por pago total de la obligación.

2.- CANCELAR las medidas cautelares que se hayan ordenado dentro del presente proceso. Oficiase a donde corresponda.

3.- ADVERTIR que a la fecha de proferir la presente decisión no existen dineros pendientes de pago. En caso de allegarse, **SE PAGARÁN** a favor del demandado que se le haya descontado.

4.- DISPONER que la parte demandante haga entrega del título valor (Letra de Cambio) base recaudo, a favor de los demandados.

5.- ARCHIVAR el proceso previo las anotaciones a que haya lugar, sin lugar a desglose, toda vez que la demanda fue presentada de forma digital.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, noviembre catorce de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Inversiones Finanzas y Servicios de Colombia S.A.S. INFISER
Demandados: Brayan Felipe Peña Rojas y Otro
Radicado: 410014189006 2021 00040 00

En atención a la solicitud que anteceden y, teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S. INFISER S.A.S.**, en contra de **BRAYAN FELIPE PEÑA ROJAS** y **WILSON JAVIER PEÑA AMEZQUITA**, por pago total de la obligación.

2.- CANCELAR las medidas cautelares que se hayan ordenado dentro del presente proceso. Oficiase a donde corresponda.

3.- ADVERTIR que a la fecha de proferir la presente decisión no existen dineros reportados al proceso. En caso de allegarse, **SE PAGARÁN** a favor del demandado que se le haya descontado.

4.- DISPONER que la parte demandante haga entrega del título valor (Pagaré) base recaudo, a favor de los demandados.

5.- ARCHIVAR el proceso previo las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.

Demandante: INFISER S.A.S.

Demandado: ANABEL GUISELLY SOSSA MORENO y otro.

Radicado: 410014189006-2021-00047-00

Neiva, noviembre catorce de dos mil veintitrés

Atendiendo el informe presentado por la Estación de Policía de Mocoa, quien deja a disposición de este Despacho el vehículo tipo motocicleta de placa **PCR-05D**, de propiedad de la demandada **ANABEL GUISELLY SOSSA MORENO**, desde el parqueadero ubicado en el barrio La Reserva de ese municipio, el Juzgado dispone **COMISIONAR** al Juzgado Civil Municipal de Mocoa (Putumayo) - REPARTO -, para que lleve a cabo diligencia de **SECUESTRO** sobre el bien antes citado, a quien se le libraré el respectivo despacho comisorio con sus anexos.

El comisionado cuenta con amplias facultades para designar secuestre, fijarle honorarios provisionales y demás inherentes a la comisión.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: JAIRO ARMANDO SÁNCHEZ CADENA.
Demandado: CARLOS ALBERTO TORREGROSA AMARIS.
Radicado: 410014189006-2021-00111-00

Neiva, noviembre catorce de dos mil veintitrés

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, el juzgado al tenor del art. 446 del C. G. P., le imparte la respectiva APROBACIÓN.

Notifíquese,

El Juez,



JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: JAIRO ARMANDO SÁNCHEZ CADENA.
Demandado: CARLOS ALBERTO TORREGROSA AMARIS.
Radicado: 410014189006-2021-00111-00

Neiva, noviembre catorce de dos mil veintitrés

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el memorial que antecede, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta (5ª) parte en lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente del sueldo que devenga el demandado **CARLOS ALBERTO TORREGROSA AMARIS**, como empleado del **HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO** de Neiva.

Así mismo, se **DECRETA** el embargo del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado **CARLOS ALBERTO TORREGROSA AMARIS**, en el proceso ejecutivo que adelanta **EDITH CASTRO OLIVEROS** en el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, bajo radicado Nro. 2018-00128-00.

Líbrense las respectivas comunicaciones.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.

Demandante: ASOCOBRO QUINTERO GOMÉZ CIA. S EN C.

Demandado: MERCEDES MENESES MENESES y OTRO

Radicado: 410014189006-2021-00160-00.

Neiva, noviembre catorce de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por el demandante, el Juzgado dispone:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros (excepto las utilizadas para cuentas de nómina) y/o CDT'S, posean los demandados MERCEDES MENESES MENESES y JAIME SOTO CARVAJAL en las entidades financieras relacionadas en los memoriales que anteceden. Límitese el embargo hasta por la suma de \$2.700.000.oo.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta (5ª) parte en lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente del sueldo que devenga la demandada MERCEDES MENESES MENESES como empleada de ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA, o en su defecto el treinta por ciento (30%) de los honorarios que por concepto de contrato de prestación de servicios le adeude a la demandada el mismo ente territorial. Límitese esta última medida cautelar a la suma de \$2.700.000.oo.

Líbrese las respectivas comunicaciones.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -

**LIQUIDACIÓN COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA
A FAVOR DE LA PARTE ACTORA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: OSCAR JAIME TOVAR PERDOMO
Demandado: OYDEN UNI
Radicado: 410014189006-2021-00181-00

CONCEPTO	CUD.	FLOS.	VALOR
Valor arancel Jud.			
Gastos Notificación		Reg. 7-11	\$ 14.000,00
Valor publicación Emplaz			
Valor Agencias en derecho		Reg. 18	\$ 125.000,00
Agencias en derecho segunda instancia			
Gastos de correo			\$
Valor póliza judicial			
Valor registro embargo			\$
Valor Certificado			
Gastos de peritaje			
Honorarios secuestre			
TOTAL GASTOS			\$139.000,00


JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario

SECRETARIA DEL JUZGADO.- Neiva, julio 13 de 2023.

El presente proceso lo paso al Despacho del señor Juez informando que se encuentra para considerar sobre la aprobación de la anterior liquidación de costas. (Art. 366 C.G.P.).


JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretario

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: OSCAR JAME TOVAR PERDOMO
Demandado: OYDEN UNI
Radicado: 410014189006-2021-00181-00

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, noviembre catorce de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta que en la anterior liquidación de costas se encuentran incluidos todos los gastos acreditados dentro del proceso por la parte activa, el Juzgado le imparte su aprobación.

De otra parte, con relación a la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada actora, en razón a que con los descuentos realizados al demandado por concepto de embargo se paga la obligación, se observa que dichas retenciones se efectuaron con posterioridad a la presentación de la liquidación aprobada, a excepción de los dos primeros allegados, razón por la cual se requiere a la parte actora para que proceda elaborar la liquidación actualizada del crédito conforme lo establece el artículo 446, numeral 4 del C.G.P., en la que deberá incluir los dineros allegados en las fechas de su constitución de cada uno de éstos, para así determinar el valor actual de la liquidación, si se paga con los dineros retenidos el crédito y las cotas, y decidir sobre la terminación solicitada.

Notifíquese.

El Juez,



JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: ASOCOBRO QUINTERO GÓMEZ CÍA. S EN C.

Demandado: ARMANDO TRIVIÑO SIERRA y MARIA FERNANDA POLANIA M.

Radicado: 410014189006-2021-00266-00

Neiva, noviembre catorce de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila, mediante oficio Nro. 0393 del 09 de marzo de 2023, el Despacho **TOMA NOTA** del embargo de **remanente** respecto de los bienes que se llegaren a desembargar al aquí demandado **ARMANDO TRIVIÑO SIERRA**.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.

Juez

**LIQUIDACIÓN COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA
A FAVOR DE LA PARTE ACTORA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Demandado: LUZ NELLY CALDERON GIRALDO
Radicado: 410014189006-2021-00269-00

CONCEPTO	CUD.	FLOS.	VALOR
Valor arancel Jud.			
Gastos Notificación		Reg. 15-19	\$ 36.000,00
Valor publicación Emplaz			
Valor Agencias en derecho		Reg. 21	\$1.240.000,00
Agencias en derecho segunda instancia			
Gastos de correo			
Valor póliza judicial			
Valor registro embargo			
Valor Certificado			
Gastos de peritaje			
Honorarios secuestre			
TOTAL GASTOS			\$1.276.000,00


JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario

SECRETARIA DEL JUZGADO.- Neiva, septiembre 12 de 2023.

El presente proceso lo paso al Despacho del señor Juez informando que se encuentra para considerar sobre la aprobación de la anterior liquidación de costas. (Art. 366 C.G.P.).


JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretario

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Demandado: LUZ NELLY CALDERON GIRALDO
Radicado: 410014189006-2021-00269-00

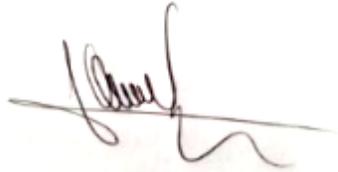
**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, noviembre catorce de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta que en la anterior liquidación de costas se encuentran incluidos todos los gastos acreditados dentro del proceso por la parte activa, el Juzgado le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,



JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.
Demandante: COOMFAMILIAR DEL HUILA.
Demandado: LUZ MILENA CALDERÓN GUTIÉRREZ.
Radicado: 410014189006-2021-00310-00.

Neiva, noviembre catorce de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros (excepto las utilizadas para cuentas de nómina) y/o CDT'S, posea la demandada **LUZ MILENA CALDERÓN GUTIÉRREZ**, en las entidades financieras relacionadas en los memoriales que anteceden. Límitese el embargo hasta por la suma de \$15.000.000.00.

Así mismo, se dispone **REQUERIR** a **ASMET SALUD E.P.S. S.A.S.**, para que dé cumplimiento a la medida cautelar comunicada mediante oficio 1251 del 20 de mayo de 2021 y reiterada en oficio 01089 del 23 de mayo de 2023, so pena de las sanciones de ley por incumplimiento a tal orden judicial.

Líbrese las respectivas comunicaciones. Respecto de **ASMET SALUD E.P.S. S.A.S.**, con las advertencias de ley contempladas en el C. G. P.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.
Demandante: COOPERATIVA COFACENEIVA
Demandado: ORLANDO CEDIEL TAMAYO y OTROS
Radicado: 410014189006-2021-00377-00.

32Neiva, noviembre catorce de dos mil veintitrés

Conforme a lo solicitado por este mismo Juzgado mediante oficio Nro. 1120 del 24 de mayo de 2023, se dispone **TOMAR NOTA** del embargo del remanente respecto de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado **ORLANDO CEDIEL TAMAYO**, para el proceso que adelanta GERMAN DAVID OSORIO QUIMBAYA, radicado bajo el Nro. 410014189006-2023-00342-00. Líbrese la respectiva comunicación.

Así mismo, requiérase el Tesorero Pagador del Departamento del Huila para que dé cumplimiento a la medida de embargo decretada contra Orlando Cediell Tamayo, comunicada mediante oficio 01090 del 23 de mayo de 2023.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.
Juez



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, noviembre catorce de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Inversiones y Fianzas Comerciales S.A.S. – Inficom S.A.S.
Demandados: Ángel Alberto Murcia Cutiva y Otra
Radicado: 410014189006 2021 00401 00

En atención a la solicitud que antecede y, teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por **INVERSIONES Y FIANZAS COMERCIALES S.A.S. INFICOM S.A.S.**, en contra de **ÁNGEL ALBERTO MURCÍA CUTIVA** y **MARTHA CECILIA LLANOS FERNÁNDEZ**, por pago total de la obligación.
- 2.- CANCELAR** las medidas cautelares que se hayan ordenado dentro del presente proceso. Oficiase a donde corresponda.
- 3.- ADVERTIR** que a la fecha de proferir la presente decisión no existen dineros reportados al proceso. En caso de allegarse, **SE PAGARÁN** a favor del demandado que se le haya descontado.
- 4.- DISPONER** que la parte demandante haga entrega del título valor (Pagaré) base recaudo, a favor de los demandados.
- 5.- ARCHIVAR** el proceso previo las anotaciones a que haya lugar, sin lugar a desglose, toda vez que la demanda fue presentada de forma digital.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.

Demandante: SARA YOLIMA TRUJILLO LARA.

Demandado: NICOLAS PEÑA

Radicado: 410014189006-2021-0041700.

Neiva, noviembre catorce de dos mil veintitrés

Conforme a lo solicitado en el memorial antes visto, el Juzgado dispone **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo tipo motocicleta de placa **FBN-78E**, de propiedad del demandado **NICOLAS PEÑA**.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, noviembre catorce de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Saludlaser S.A.S.
Demandada: La Previsora S.A. Compañía de Seguros
Radicado: 410014189006 2021 00530 00

En atención a la solicitud que antecede y, teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por **SALUDLASER S.A.S.**, en contra de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, por pago total de la obligación.
- 2.- INFORMAR** que en el presente proceso ejecutivo no se decretaron medidas cautelares, por cuanto no fueron solicitadas por la ejecutante.
- 3.- DISPONER** que la sociedad demandante haga entrega del título valor (Facturas) base recaudo a favor de la demandada, en razón a que la demanda fue presentada virtualmente.
- 4.- ARCHIVAR** el proceso previo las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, noviembre catorce de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Rafael Valderrama Cervera
Demandado: Antonio Celis Vargas y Otros
Radicado: 410014189006 2021 00540 00

En escrito que antecede el demandado Antonio Celis Vargas, solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas, con sustento en que el pasado 10 de octubre efectuó el pago de la suma de \$2.456.000, valor con el cual cancela la liquidación del crédito que fue modificada y las costas que fueron aprobadas mediante auto calendarado 4 de octubre de 2023.

Que consultado el portal transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa el siguiente depósito judicial:

DATOS DEL DEMANDADO							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	7685112	Nombre	ANTONIO CELIS VARGAS		
						Número de Títulos	1
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
439050001126669	12107762	RAFAEL VALDERRAMA CERVERA	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2023	NO APLICA	\$ 2.456.000,00	
						Total Valor	\$ 2.456.000,00

En esa medida, teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo, instaurado por **RAFAEL VALDERRAMA CERVERA**, en contra de **RAFAEL ANTONIO CELIS ACOSTA, VALERIA CELIS ACOSTA** y **ANTONIO CELIS VARGAS**, por pago total de la obligación.
- 2.- CANCELAR** las medidas cautelares que se hayan ordenado dentro del presente proceso. Oficiese a donde corresponda.
- 3.- ORDENAR** que el depósito judicial reportado al proceso por valor de **\$2.456.000,00** se pague a favor del demandante **RAFAEL VELDERRAMA CERVERA**.
- 4.- DISPONER** que la parte demandante haga entrega del título valor (Letra de Cambio) base recaudo, a favor de los demandados.
- 5.- ARCHIVAR** el proceso previo las anotaciones a que haya lugar, sin lugar a desglose, toda vez que la demanda fue presentada de forma digital.

Notifíquese,

El Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

MFQB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ENERSON LEYTON MADRIGAL.
Radicado: 410014189006-2021-00565-00

Neiva, noviembre catorce de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros (excepto las utilizadas para cuentas de nómina) y/o CDT'S, posea el demandado **ENERSON LEYTON MADRIGAL**, en la entidad financiera BANCO FALABELLA. Límitese el embargo hasta por la suma de \$33.000.000.oo. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ENERSON LEYTON MADRIGAL.
Radicado: 410014189006-2021-00565-00

Neiva, noviembre catorce de dos mil veintitrés

Comoquiera que en la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, los intereses corrientes son superiores a los que legalmente corresponden, ya que por el capital de \$3.000.000,00, los intereses arrojados por el periodo indicado en el mandamiento de pago ascienden a \$480.747,95; en tanto que por el capital de \$7.000.000,00, los intereses corrientes ascienden a \$1.219.036,77, razón por la cual el Juzgado procede a MODIFICARLA conforme a la liquidación que se adjunta, por lo que abreviando la misma queda así:

SALDO CAPITAL	OTROS CONCEPTOS	INTERESES MORATORIOS	SANCIONES	TOTAL
\$10.000.000,00		\$10.028.779,95		\$20.028.779,95

GRAN TOTAL: \$20.028.779,95

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-00565
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ENERSOY LEUYTON MADRIGAL
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-06-28	2020-06-28	1	27,18	7.000.000,00	7.000.000,00	4.612,57	7.004.612,57	0,00	1.704.397,28	8.704.397,28	0,00	0,00	0,00
2020-06-29	2020-06-30	2	27,18	0,00	7.000.000,00	9.225,13	7.009.225,13	0,00	1.713.622,41	8.713.622,41	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	7.000.000,00	142.989,58	7.142.989,58	0,00	1.856.611,99	8.856.611,99	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	7.000.000,00	144.181,21	7.144.181,21	0,00	2.000.793,20	9.000.793,20	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	7.000.000,00	139.936,66	7.139.936,66	0,00	2.140.729,86	9.140.729,86	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	7.000.000,00	142.779,05	7.142.779,05	0,00	2.283.508,90	9.283.508,90	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	7.000.000,00	136.472,61	7.136.472,61	0,00	2.419.981,51	9.419.981,51	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	7.000.000,00	138.340,57	7.138.340,57	0,00	2.558.322,08	9.558.322,08	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-23	23	25,98	0,00	7.000.000,00	101.904,65	7.101.904,65	0,00	2.660.226,72	9.660.226,72	0,00	0,00	0,00
2021-01-24	2021-01-24	1	25,98	3.000.000,00	10.000.000,00	6.329,48	10.006.329,48	0,00	2.666.556,20	12.666.556,20	0,00	0,00	0,00
2021-01-25	2021-01-31	7	25,98	0,00	10.000.000,00	44.306,37	10.044.306,37	0,00	2.710.862,57	12.710.862,57	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	10.000.000,00	179.233,57	10.179.233,57	0,00	2.890.096,14	12.890.096,14	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	10.000.000,00	197.124,13	10.197.124,13	0,00	3.087.220,27	13.087.220,27	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	10.000.000,00	189.786,50	10.189.786,50	0,00	3.277.006,78	13.277.006,78	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	10.000.000,00	195.201,42	10.195.201,42	0,00	3.472.208,20	13.472.208,20	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	10.000.000,00	188.806,56	10.188.806,56	0,00	3.661.014,76	13.661.014,76	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	10.000.000,00	194.796,09	10.194.796,09	0,00	3.855.810,85	13.855.810,85	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	10.000.000,00	195.404,02	10.195.404,02	0,00	4.051.214,86	14.051.214,86	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	10.000.000,00	188.610,43	10.188.610,43	0,00	4.239.825,29	14.239.825,29	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-00565
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ENERSOY LEUYTON MADRIGAL
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	10.000.000,00	193.781,91	10.193.781,91	0,00	4.433.607,20	14.433.607,20	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	10.000.000,00	189.394,67	10.189.394,67	0,00	4.623.001,87	14.623.001,87	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	10.000.000,00	197.629,38	10.197.629,38	0,00	4.820.631,25	14.820.631,25	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	10.000.000,00	199.647,42	10.199.647,42	0,00	5.020.278,66	15.020.278,66	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	10.000.000,00	186.130,62	10.186.130,62	0,00	5.206.409,28	15.206.409,28	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	10.000.000,00	207.771,92	10.207.771,92	0,00	5.414.181,20	15.414.181,20	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	10.000.000,00	206.682,56	10.206.682,56	0,00	5.620.863,76	15.620.863,76	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	10.000.000,00	220.061,29	10.220.061,29	0,00	5.840.925,05	15.840.925,05	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	10.000.000,00	219.506,87	10.219.506,87	0,00	6.060.431,92	16.060.431,92	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	10.000.000,00	235.371,24	10.235.371,24	0,00	6.295.803,16	16.295.803,16	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	10.000.000,00	244.312,15	10.244.312,15	0,00	6.540.115,31	16.540.115,31	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	10.000.000,00	248.284,66	10.248.284,66	0,00	6.788.399,96	16.788.399,96	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	10.000.000,00	266.961,28	10.266.961,28	0,00	7.055.361,24	17.055.361,24	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	10.000.000,00	268.827,35	10.268.827,35	0,00	7.324.188,60	17.324.188,60	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	10.000.000,00	294.722,23	10.294.722,23	0,00	7.618.910,83	17.618.910,83	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	10.000.000,00	305.471,51	10.305.471,51	0,00	7.924.382,33	17.924.382,33	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	10.000.000,00	286.608,75	10.286.608,75	0,00	8.210.991,09	18.210.991,09	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	10.000.000,00	323.091,15	10.323.091,15	0,00	8.534.082,24	18.534.082,24	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	10.000.000,00	317.296,83	10.317.296,83	0,00	8.851.379,06	18.851.379,06	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-00565
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ENERSOY LEUYTON MADRIGAL
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	10.000.000,00	318.106,55	10.318.106,55	0,00	9.169.485,61	19.169.485,61	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	10.000.000,00	303.504,97	10.303.504,97	0,00	9.472.990,58	19.472.990,58	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	10.000.000,00	310.087,76	10.310.087,76	0,00	9.783.078,34	19.783.078,34	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-25	25	43,13	0,00	10.000.000,00	245.701,61	10.245.701,61	0,00	10.028.779,95	20.028.779,95	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-00565
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ENERSOY LEUYTON MADRIGAL
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1}$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$10.000.000,00
SALDO INTERESES	\$10.028.779,95

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$1.699.784,71
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$1.699.784,71
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$20.028.779,95
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, noviembre catorce de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Multiactiva Colinvercoop
Demandado: Jorge Elías Díaz García
Radicado: 410014189006 2021 00579 00

En atención a la solicitud que antecede, la cual se encuentra coadyuvada por el aquí demandado y, teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP**, en contra de **JORGE ELÍAS DÍAZ GARCÍA**, por pago total de la obligación.

2.- CANCELAR las medidas cautelares que se hayan ordenado dentro del presente proceso. Oficiase a donde corresponda.

3.- ORDENAR que los depósitos judiciales reportados al proceso y que se relacionan a continuación, se paguen a favor de la demandante a través de su apoderado **JAIRO HERNANDO IBARRA HURTADO**, quien cuenta con facultad para recibir:

439050001057396	9002037075	COLINVERCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICA	\$ 1.072.355,00
439050001060623	9002037075	COLINVERCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2021	NO APLICA	\$ 1.072.355,00
439050001063138	9002037075	COLINVERCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	\$ 1.132.620,00
439050001066139	9002037075	COLINVERCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 1.132.620,00
439050001068766	9002037075	COLINVERCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	\$ 1.132.620,00
439050001071915	9002037075	COLINVERCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 1.132.620,00
439050001075205	9002037075	COLINVERCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 1.132.620,00
439050001077925	9002037075	COLINVERCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 1.132.620,00
439050001081015	9002037075	COLINVERCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 1.132.620,00
439050001084021	9002037075	COLINVERCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 1.132.620,00
439050001087200	9002037075	COLINVERCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 1.132.620,00
439050001089778	9002037075	COLINVERCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 1.132.620,00
439050001092653	9002037075	COLINVERCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 1.132.620,00
439050001096187	9002037075	COLINVERCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 1.132.620,00
439050001098885	9002037075	COLINVERCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 1.281.225,00
439050001101812	9002037075	COLINVERCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 1.281.225,00
439050001104690	9002037075	COLINVERCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 1.281.225,00
439050001107635	9002037075	COLINVERCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 1.281.225,00
439050001110596	9002037075	COLINVERCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 1.281.225,00

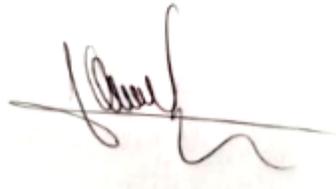
El saldo restante con los eventuales depósitos que se reporten, devolverlos en favor del demandado.

4.- DISPONER que la parte demandante haga entrega del título valor (Letra de Cambio) base recaudo, a favor del demandado.

5.- ARCHIVAR el proceso previo las anotaciones a que haya lugar, sin lugar a desglose, toda vez que la demanda fue presentada de forma digital.

Notifíquese,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte.: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ddo. GILDARDO DE JESÚS ESCALANTE HERRERA Y OTRA
RAD. 410014189006-2021-00617-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, noviembre catorce de dos mil veintitrés

Con relación a las anteriores liquidaciones de los créditos presentadas por la parte actora, se tiene que si bien es cierto la tasa de interés moratorio aplicada es la correcta, los referidos intereses arrojados son superiores a los establecidos por la Superintendencia Financiera, razón por la cual el Juzgado procede a **MODIFICARLA**, esto en lo que corresponde al pagaré No 4866470212057921, que es por el cual sigue la ejecución, teniendo presente el pago total de la otra obligación, conforme a la liquidación que se adjunta, por lo que abreviando la misma queda así:

PAGARÉ No. 4866470212057921

SALDO CAPITAL	INTERESES ADEUDADOS	INTERESES MORATORIOS	OTROS VALORES	TOTAL
\$917.374,00	\$	\$458.677,39		\$1.376.051,39

Ahora, atendiendo el escrito que antecede por medio del cual se solicita la “terminación parcial” de presente asunto, en razón a que se informa que la parte demandada ha cancelado la obligación No. 725039080080311 contenida en el pagaré No.039086100004303, al acreditarse el cumplimiento de las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **TIENE** por pagada totalmente la referida obligación y como efecto de lo anterior, **CONTINUA EL PROCESO** respecto de la obligación registrada en el Pagaré No. 4866470212057921.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte.: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ddo. GILDARDO DE JESÚS ESCALANTE HERRERA
RAD. 410014189006-2021-00617-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, noviembre catorce de dos mil veintitrés

Atendiendo la anterior petición presentada por el apoderado actor, se decreta el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorros y Cdts, posea el demandado GILDARDO DE JESÚS ESCALANTE HERRERA en el Banco MUNDO MUJER, (exceptuándose las cuentas que correspondan a nómina), limitándose la medida a la suma de \$2.600.000.oo.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, noviembre catorce de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Amelia Martínez Hernández
Demandada: Luz Bianey Franco Burgos
Radicado: 410014189006 2021 00626 00

En atención a las solicitudes que anteceden y, teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, en contra de **LUZ BIANEY FRANCO BURGOS**, por pago total de la obligación.
- 2.- CANCELAR** las medidas cautelares que se hayan ordenado dentro del presente proceso. Oficiese a donde corresponda.
- 3.- ADVERTIR** que a la fecha de proferir la presente decisión no existen dineros reportados al proceso. En caso de allegarse, **SE PAGARÁN** a favor de la demandada.
- 4.- DISPONER** que la demandante haga entrega del título valor (letra de cambio) base recaudo, a favor de la demandada.
- 5.- ARCHIVAR** el proceso previo las anotaciones a que haya lugar, sin lugar a desglose, toda vez que la demanda fue presentada de forma digital.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.

Demandado: JAVIER BERRIO.

Radicado: 410014189006-2021-00730-00

Neiva, noviembre catorce de dos mil veintitrés

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el memorial que antecede, el Juzgado dispone **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta (5ª) parte en lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente del sueldo que devenga el demandado JAVIER BERRIO, como empleado de ASMET SALUD E.P.S. S.A.S., o en su defecto el treinta por ciento (30%) de los honorarios que por concepto de contrato de prestación de servicio perciba el nombrado demandado de la misma empresa. Límitese esta última medida cautelar a la suma de \$1.700.000.00.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, noviembre catorce de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Surcolombiana de Cobranzas Ltda.
Demandado: Steven Alexander Burgos Zapata
Radicado: 410014189006 2021 00733 00

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso. En atención a que esta petición es viable, el Juzgado,

DISPONE

AUTORIZAR la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la parte ejecutante, hasta la concurrencia de los valores liquidados. Para el efecto, **EXPÍDASE** la correspondiente orden de pago a nombre de **SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.**

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, noviembre catorce de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito Utrahuilca
Demandado: Carlos Andrés Chávez Rivera
Radicado: 410014189006 2021 00937 00

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso. En atención a que esta petición es viable, el Juzgado,

DISPONE:

AUTORIZAR la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la parte ejecutante, hasta la concurrencia de los valores liquidados. Para el efecto, **EXPÍDASE** la correspondiente orden de pago a nombre de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA**.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA.
Ddos. JHON JAIRO VANEGAS SÁNCHEZ.
Rad. 410014189006-2021-00954-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLEL
NEIVA – HUILA**

Neiva, noviembre catorce de dos mil veintitrés

Como quiera que la anterior actualización de liquidación del crédito presentada por la parte actora se omitió partir de la última liquidación del crédito que se encuentra en firme, la cual fue aprobada mediante auto calendarado el 15 de diciembre de 2022, tal como lo establece el art. 446, numeral 4º del C. G. P., se requiere a la parte ejecutante para que la presente conforme lo ordenado por la citada norma.

Ejecutoriada la presente decisión PÁGUESE a la ejecutante los dineros allegados por embargo hasta la concurrencia de la liquidación del crédito aprobada.

Finalmente, se le reconoce personería jurídica a la abogada CAROLYN JISETH LÓPEZ PAEZ, identificada con la C.C. No. 1.110.543.119 y T.P. No. 411644 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del memorial poder.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: JHON JAIRO MACIAS DIAZ
Demandado: JEISSON DANIEL TIQUE
Radicado: 410014189006-2021-00961-00

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, noviembre catorce de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta que en la anterior liquidación de costas se encuentran incluidos todos los gastos acreditados dentro del proceso por la parte activa, el Juzgado le imparte su aprobación.

Así mismo, observando que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., le imparte su aprobación.

Finalmente, como quiera que con los dineros retenidos por concepto de embargo, se cancela capital e intereses, quedando un saldo de \$1.232.414,73 a favor del demandado, valor con el cual se cancelan las costas, las cuales ascendieron a \$460.000.00, el Juzgado ha de disponer la terminación del proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2.- ORDENAR **pagar** a favor del ejecutante la suma de **\$6.727.585,27** y el saldo al igual que los dineros que llegaren con posterioridad a la terminación, a favor del demandado.
- 3.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios pertinentes.
- 4.- ORDENAR el archivo del expediente, previos los registros en el software Justicia Siglo XXI y aplicativo SharePoint.

Notifíquese.

El Juez,



JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

Jg.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: COOPERATIVA CREDIFUTURO.
Demandado: JORGE ENRIQUE MAYORGA y otra.
Radicado: 410014189006-2021-00989-00

Neiva, noviembre catorce de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por la apodera de la parte ejecutante en el memorial antes visto, el Juzgado advierte que conforme al artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo, "Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil", y tratándose de pensiones sucede situación similar al tenor del artículo 134 de la Ley 100 de 1993.

Así, el funcionario judicial al decretar la medida puede ordenar un porcentaje inferior al 50%, pues la norma no impone que se deba decretar el mismo, sino que es el límite máximo, pues menciona la expresión "hasta"; esto teniendo presente que, si es la única fuente de ingreso, tal 50% puede afectar el mínimo vital de la persona, por lo que en principio así se debe proceder y ha procedido este Juzgado.

Lo anterior es suficiente para que se **NIEGUE** la solicitud de ampliar la medida hasta el 50%, ordenada mediante auto del 21 de febrero de 2022.

Notifíquese,

EL Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, noviembre catorce de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Corporación Acción por el Tolima Actuar Famiempresas
Demandados: Erika Lorena Trujillo Moyano y Otro
Radicado: 410014189006 2021 00996 00

En atención a la solicitud que antecede y, teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por la **CORPORACIÓN ACCIÓN POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS**, en contra de **ERIKA LORENA TRUJILLO MOYANO** y **ÓSCAR FERNANDO GAVIRIA**, por pago total de la obligación.
- 2.- CANCELAR** las medidas cautelares que se hayan ordenado dentro del presente proceso. Oficiese a donde corresponda.
- 3.- ADVERTIR** que a la fecha de proferir la presente decisión no existen dineros reportados al proceso. En caso de allegarse, **SE PAGARÁN** a favor del demandado que se le haya descontado.
- 4.- DISPONER** que la parte demandante haga entrega del título valor (Pagaré) base recaudo a favor de los demandados.
- 5.- ARCHIVAR** el proceso previo las anotaciones a que haya lugar, sin lugar a desglose, toda vez que la demanda fue presentada de forma digital.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.
Demandante: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA.
Demandado: ADOLFO FLOREZ VILLALOBOS
Radicado: 410014189006-2021-01003-00

Neiva, noviembre catorce de dos mil veintitrés

Conforme al poder presentado por la parte demandante, el Juzgado dispone **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderada judicial de la demandante **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA** a la abogada **CAROLYN JISETH LOPEZ PAEZ**, identificada con C.C. Nro. 1.110.543.119 y T.P. Nro. 411.644 del C.S.J., en la forma y términos indicados en el memorial poder.

Así mismo, se dispone que por secretaria **se remita link** del expediente a la nueva apoderada.

De otra parte, infórmese al demandado que el presente proceso ejecutivo se encuentra vigente, pues con los dineros hasta ahora retenidos no se paga la liquidación del crédito y costas, no habiendo así lugar al denominado "paz y salvo" solicitado.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA.
Demandado: ADOLFO FLOREZ VILLALOBOS
Radicado: 410014189006-2021-01003-00

Neiva, noviembre catorce de dos mil veintitrés

Conforme lo pedido en comunicación que antecede, **PAGUESE** a favor de la demandante **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA** los dineros retenidos por embargo hasta la liquidación del crédito aprobada. Líbrese la correspondiente orden de pago.

Notifíquese,

El Juez,



JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.

Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte.: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
Ddo.: JOSÉ RODRIGO URBANO FAJARDO
RAD. 410014189006-2021-01071-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, noviembre catorce de dos mil veintitrés

Comoquiera que en la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se liquidaron intereses moratorios sobre el capital de \$9.924.623,00 cuando éstos no fueron ordenados en el mandamiento de pago, ya que solo se ordenó liquidar intereses sobre el capital de \$517,00, intereses éstos que no fueron liquidados, razón por la cual el Juzgado procede a MODIFICAR dicha liquidación, excluyendo los intereses liquidados sobre el primer capital mencionado y liquidando los intereses del segundo capital, conforme a la liquidación que se adjunta, por lo que la misma queda así:

SALDO DE CAPITAL	OTROS CONCEPTOS	Intereses anteriores	INTERESES moratorios causados	TOTAL
\$9.924.623,00		\$1.254.467,00		\$11.179.090,00
\$517,00			136,85	\$653.85
	\$3,00			3,00
				\$11.179.746,85

GRAN TOTAL: \$11.179.746,85

Con relación a la segunda liquidación presentada, comoquiera que la primera ha sido modificada, de manera que no reúne los presupuestos del artículo 446 del C.G.P., razón por la cual el Juzgado requiere al ejecutante para que las actualizaciones se ajusten a la modificada, partiendo de la misma.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

Jg.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-01071
DEMANDANTE	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP.
DEMANDADO	JOSÉ RODRIGO URBANO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-08-24	2021-08-24	1	25,86	517,00	517,00	0,33	517,33	0,00	0,33	517,33	0,00	0,00	0,00
2021-08-25	2021-08-31	7	25,86	0,00	517,00	2,28	519,28	0,00	2,61	519,61	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	517,00	9,75	526,75	0,00	12,36	529,36	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	517,00	10,02	527,02	0,00	22,38	539,38	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	517,00	9,79	526,79	0,00	32,17	549,17	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	517,00	10,22	527,22	0,00	42,39	559,39	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	517,00	10,32	527,32	0,00	52,71	569,71	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	517,00	9,62	526,62	0,00	62,33	579,33	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	517,00	10,74	527,74	0,00	73,07	590,07	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	517,00	10,69	527,69	0,00	83,76	600,76	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	517,00	11,38	528,38	0,00	95,14	612,14	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	517,00	11,35	528,35	0,00	106,48	623,48	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	517,00	12,17	529,17	0,00	118,65	635,65	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	517,00	12,63	529,63	0,00	131,28	648,28	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-13	13	35,25	0,00	517,00	5,56	522,56	0,00	136,85	653,85	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-01071
DEMANDANTE	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP.
DEMANDADO	JOSÉ RODRIGO URBANO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1}$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$517,00
SALDO INTERESES	\$136,85

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$653,85
----------------------	-----------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.

Demandante: DIDIER GUSTAVO RAMÍREZ RIÓS

Demandado: CRISTIAN EDUARDO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ.

Radicado: 410014189006-2021-01108-00

Neiva, noviembre catorce de dos mil veintitrés

Atendiendo el memorial presentado por el ejecutante, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo de placa **GQZ-378**, de propiedad del demandado **CRISTIAN EDUARDO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.
Demandado: MAGDA LORENA PLAZAS CHANTRE.
Radicado: 410014189006202101115-00

Neiva, noviembre catorce de dos mil veintitrés

Atendiendo lo informado por la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia y quedando registrado el embargo sobre el **derecho de cuota** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. **280-134944**, ubicado en la Urbanización "EL PORTAL DE PINARES" manzana 17 Lote 4, de Armenia (Q), de propiedad de la demandada MAGDA LORENA PLAZAS CHANTRE, el Juzgado dispone **COMISIONAR** al Juez Civil Municipal de Armenia - REPARTO -, para que lleve a cabo diligencia de **SECUESTRO** sobre el bien antes citado, a quien se le libraré el respectivo despacho comisorio con sus anexos.

El comisionado cuenta con amplias facultades para designar secuestre, fijarle honorarios provisionales y demás inherentes a la comisión.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: COOPERATIVA CAPITALCOOP
Demandado: HENRY TRUJILLO LOSADA.
Radicado: 410014189006-2022-00018-00

Neiva, noviembre catorce de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, se dispone **TOMAR NOTA** del embargo del **remanente** respecto de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado HENRY TRUJILLO LOSADA, para el proceso que allí adelanta CARLOS EDUARDO CHAGUALÁ ATEHORTUA, radicado bajo el Nro. 410014189007-2019-00033-00. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo con Garantía Real.

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

Demandado: GILDARDO RAMOS BETANCOURT

Radicado: 410014189006-2022-00031-00

Neiva, noviembre catorce de dos mil veintitrés

Atendiendo los memoriales que preceden, se dispone:

PRIMERO: **ACEPTAR** la renuncia al poder otorgado por FONDO NACIONAL DEL AHORROS CARLOS LLERAS RESTREPO a la sociedad COVENANT BPO S.A.S.,

SEGUNDO: **Se reconoce** personería a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada judicial del ente ejecutante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, conforme las facultades del poder allegado por la sociedad HEVERAN S.A.S., quien funge como apoderada especial de la citada sociedad ejecutante.

TERCERO: **APROBAR** la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, al tenor del art. 446 del C. G. P.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA.
Demandado: FAIBER ANDRÉS CANACUE YATE.
Radicado: 410014189006-2022-00064-00

Neiva, noviembre catorce de dos mil veintitrés

ACEPTESE la renuncia al poder presentada por la abogada MARIA PAULINA VELEZ PARRA, como apoderada de la cooperativa UTRAHUILCA, teniendo presente la comunicación emitida por esta como ejecutante.

Notifíquese,

El Juez,



JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA.
Demandado: FAIBER ANDRÉS CANACUE YATE.
Radicado: 410014189006-2022-00064-00

Neiva, noviembre catorce de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado dispone **REQUERIR** al TESORERO - PAGADOR del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, para que de manera inmediata al recibo de la comunicación informe las razones por las cuales no siguió haciendo los descuentos de nómina producto de la medida de embargo al señor FAIBER ANDRÉS CANACUE YATE, siendo el último descuento en el mes septiembre del 2022. Adviértase que el incumplimiento de estas órdenes acarreará las sanciones estipuladas en el artículo 44 numeral 3 del C. G. P.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
& COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: SERVICES & CONSULTING S.A.S.
Demandado: SUSANA SÁNCHEZ SÁNCHEZ.
Radicado: 410014189006-2022-00073-00

Neiva, noviembre catorce de dos mil veintitrés

Conforme al memorial antes visto, el Juzgado dispone SOLICITAR a la SANITAS E.P.S. S.A.S., para que informe al Juzgado el nombre de la sociedad que realiza los aportes de salud de la demandada SUSANA SÁNCHEZ SÁNCHEZ.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandado: COOPERATIVA UTRAHUILCA.
Demandado: DEIVYS ALBERTO NINCO PENAGOS.
Radicado: 410014189006-2022-00198-00

Neiva, noviembre catorce de dos mil veintitrés

Siendo viable lo peticionado en escrito que precede, téngase al FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL TOLIMA S.A., como subrogatario del crédito aquí perseguido hasta la concurrencia del monto pagado a la cooperativa UTRAHUILCA, esto es \$18.583.628.00.

Se reconoce a la abogada CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA como apoderada judicial del citado Fondo Regional de Garantías del Tolima S.A., según los términos del poder allegado.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: ANDRÉS FELIPE LÓPEZ RONDÓN.
Radicado: 410014189006-2022-00287-00

Neiva, noviembre catorce de dos mil veintitrés

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante y en virtud a lo dispuesto por el Artículo 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta (5ª) parte en lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, del sueldo que perciba el demandado **ANDRÉS FELIPE LÓPEZ RONDÓN**, como empleado de la empresa **ASESORIAS Y COMERCIALIZADORA DEL VALLE S.A.S.** Líbrense la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Demandado: FRANCY ELENA LEZAMA TORRENTE.

Radicado: 410014189006-2022-00369-00

Neiva, noviembre catorce de dos mil veintitrés

Atendiendo el memorial antes visto, el Juzgado dispone **REQUERIR** a la entidad TRANSUNION, para que dé respuesta al oficio Nro. 01782 del 25 de agosto de 2022, o de lo contrario informe las razones por las cuales no ha dado respuesta. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, noviembre catorce de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Asocobro Quintero Gómez Cía. S. en C.
Demandado: Juan Gabriel Escobar Parraci
Radicado: 410014189006 2022 00387 00

En atención a la petición elevada por la parte demandante, **INFÓRMESE** que, consultado el portal transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, no existen dineros reportados en este proceso.

De otra parte, por Secretaría póngasele en conocimiento a la citada parte, la respuesta dada por el Área de Nómina de Personal Activo de la Policía y Ejército Nacional.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL COOPMUTUAL
Demandado: EUMENIDES NIEVA PUENTES y ALIRIO CASTRO MORENO.
Radicado: 410014189006-2022-00398-00

Neiva, noviembre catorce de dos mil veintitrés

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en el memorial que antecede, el Juzgado pone de presente que dichos requerimientos fueron atendidos por el despacho mediante autos del 05 de septiembre de 2022 y 06 de julio de 2023, como que la petición que enuncia sobre datos de procesos no se ha realizado y, finalmente, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, ya comunicó la conversión de títulos judiciales con ocasión al embargo de remanente, razones para NEGAR lo solicitado.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, noviembre catorce de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito Coonfie
Demandado: Duván de Jesús Vergara Herazo
Radicado: 410014189006 2022 00413 00

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso. En atención a que esta petición es viable, el Juzgado,

DISPONE:

AUTORIZAR la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la parte ejecutante, hasta la concurrencia de los valores liquidados. Para el efecto, **EXPÍDASE** la correspondiente orden de pago a nombre de la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE**.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, noviembre catorce de dos mil veintitrés

Proceso: Divisorio (Venta de la cosa Común)
Demandante: Lorena Emilce España Hurtado
Demandada: Andrea Melisa España Hurtado
Radicado: 410014189006 2022 00469 00

En escritos que anteceden, la parte demandante solicita el desistimiento de la demanda, pedimento que a su vez es coadyuvado por la demandada Andrea Melisa España Hurtado junto con el curador ad litem que le fue designado mediante proveído del 31 de agosto de 2023 y quien se encuentra debidamente notificado desde el pasado 19 de septiembre. Ante esto y teniendo en cuenta que la petición presentada se acoge a lo dispuesto por el artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR** el desistimiento de la presente demanda Divisoria, promovida por **LORENA EMILCE ESPAÑA HURTADO**, a través de apoderada judicial, en contra de **ANDREA MELISA ESPAÑA HURTADO**, dándose así por terminado el proceso.
- 2.- ABSTENERSE** de condenar en costas a la parte demandante por cuanto no se ha trabado la Litis y la petición se encuentra coadyuvada por la parte demandada.
- 3.- ARCHIVAR** el expediente previo las anotaciones a que haya lugar, sin lugar a desglose, toda vez que la demanda fue presentada de forma digital.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, noviembre catorce de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Conjunto Residencial Tangara Primera Etapa Torres I y II
Propiedad Horizontal
Demandada: Clara Inés Soto Moreno
Radicado: 410014189006 2022 00487 00

En atención a las solicitudes que anteceden y, teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL TANGARA PRIMERA ETAPA TORRES I Y II PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **CLARA INÉS SOTO MORENO**, por pago total de la obligación.
- 2.- CANCELAR** las medidas cautelares que se hayan ordenado dentro del presente proceso. Oficiése a donde corresponda.
- 3.- ADVERTIR** que a la fecha de proferir la presente decisión no existen dineros reportados al proceso. En caso de allegarse, **SE PAGARÁN** a favor de la demandada.
- 4.- ARCHIVAR** el proceso previo las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL TANGARA
PRIMERA ETAPA TORRES I Y II PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado: JOSE DAVID TORRENTE PIEDRAHITA.
Radicado: 410014189006-2022-00495-00

Neiva, noviembre catorce de dos mil veintitrés

Atendiendo el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, este despacho judicial dispone **ACEPTAR** la renuncia al poder otorgado por CONJUNTO RESIDENCIAL TANGARA PRIMERA ETAPA TORRES I Y II PROPIEDAD HORIZONTAL al abogado DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA, advirtiéndose que esta no produce efectos, sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado acompañado de la comunicación dirigida a su poderdante, de conformidad con el Artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.

Demandante: CAMINOS DE LA PRIMAVERA PROPIEDAD HORIZONTAL.

Demandado: CARMELINA ARIAS DE LOZANO.

Radicado: 410014189006-2022-00528-00

Neiva, noviembre catorce de dos mil veintitrés

Atendiendo el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, este despacho judicial **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por el abogado **DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA**, como apoderado judicial del ente ejecutante **CAMINOS DE LA PRIMAVERA PROPIEDAD HORIZONTAL**, advirtiéndose que esta no produce efectos sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado, acompañado de la comunicación dirigida a su poderdante, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

Así mismo, el Juzgado **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar como apoderado judicial del demandante **CAMINOS DE LA PRIMAVERA PROPIEDAD HORIZONTAL** al abogado **EDER PERDOMO ESPITIA**, identificado con C.C. Nro. 12.207.090 y T.P. Nro. 180.104 del C.S.J., en la forma y términos indicados en el memorial poder.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Demandado: VALERIANO ZAMORA CARDOZO
Radicado: 410014189006-2022-00539-00

CONCEPTO	CUD.	FLOS.	VALOR
Valor arancel Jud.			
Gastos Notificación			
Valor publicación Emplaz			
Valor Agencias en derecho	1		\$ 2.700.000,00
Agencias en derecho segunda instancia			
Gastos de correo			
Valor póliza judicial			
Valor registro embargo			
Valor Certificado			
Gastos de peritaje			
Honorarios secuestre			
TOTAL GASTOS			\$2.700.000,00


JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario

SECRETARIA DEL JUZGADO.- Neiva, septiembre 14 de 2023.

El presente proceso lo paso al Despacho del señor Juez informando que se encuentra para considerar sobre la aprobación de la anterior liquidación de costas. (Art. 366 C.G.P.).


JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretario

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Demandado: VALERIANO ZAMORA CARDOZO
Radicado: 410014189006-2022-00539-00

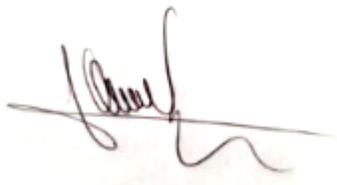
**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, noviembre catorce de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta que en la anterior liquidación de costas se encuentran incluidos todos los gastos acreditados dentro del proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,



JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, noviembre catorce de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado: Valeriano Zamora Cardozo
Radicado: 410014189006 2022 00539 00

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso. En atención a que esta petición es viable, el Juzgado,

DISPONE:

AUTORIZAR la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la parte ejecutante, hasta la concurrencia de los valores liquidados. Para el efecto, **EXPÍDASE** la correspondiente orden de pago a nombre de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, con abono en la cuenta corriente No. 1999895 de la que es titular en el mismo banco.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA
Demandante: LUIS FERNANDO GÓMEZ SUÁREZ.
Demandados: YINA PAHOLA ARTUNDUAGA MOSQUERA
Radicado: 410014189006-2022-00784-00

Neiva, noviembre catorce de dos mil veintitrés

En atención a la petición presentada por el apoderado actor y teniendo en cuenta la certificación de la empresa de Correos de SURENVIOS, quien certifica que la demandada es desconocida en la Secretaría de Salud Departamental del Huila, y ante lo expresando por el citado apoderado de desconocer la dirección electrónica de la misma, el Juzgado **ordena el emplazamiento** de la demandada YINA PAHOLA ARTUNDUAGA MOSQUERA, en la forma prevista en el artículo 293 del C.G.P., lo cual se verificará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo prescribe el artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Sucesión intestada de mínima cuantía.

Demandante: WILLIAM ANDRADE REINA y otros.

Causantes: HERMENEGILDO ANDRADE TOVAR y VERONICA REINA DE ANDRADE

Radicado: 410014189006-2022-00811-00.

Neiva, noviembre catorce de dos mil veintitrés

Atendiendo lo informado por la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva y quedando registrado el embargo sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. **200-9922**, ubicado en la calle 1D Nro. 22 - 11 de esta localidad, de propiedad del señor HERMENEGILDO ANDRADE TOVAR, el Juzgado dispone **COMISIONAR** al señor Alcalde Municipal de Neiva, para que lleve a cabo diligencia de **SECUESTRO** sobre el bien antes citado, a quien se le libraré el respectivo despacho comisorio con sus anexos.

Nombrase como **SECUESTRE** al señor VICTOR JULIO RAMÍREZ MANRIQUE, residente en la Calle 26 Sur No. 34A-39 Barrio Oasis, celular 3164607547, correo electrónico victormanrique877@gmail.com, integrante y en turno de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le comunicará esta designación y si acepta se le dará posesión del cargo al momento de la diligencia.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: MONITORIO
Demandante: JULIO CESAR SOTO MORA
Demandado: SURENVIOS S.A.S.
Radicado: 410014189006-2022-00813-00

Neiva, noviembre catorce de dos mil veintitrés

Del escrito de contestación de demanda y de excepciones de mérito presentadas en término por la entidad demandada SURENVIOS S.A.S., a través de apoderada judicial, **córrase traslado** a la parte demandante por el término de cinco (05) días (Art. 421, inciso 4º. del C.G. P).

De otra parte, se tiene como apoderada de la parte demandada a la abogada DEBORA YANETH CAÑON DUSSAN, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder allegado.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

REFERENCIA: Contestación de demanda. PROCESO: MONITORIO DEMANDANTE: JULIO CESAR SOTO MORA DEMANDADO: SURENVIOS SAS RADICACIÓN: 41001418900620220081300

Debora Cañon <deyacadu07@gmail.com>

Vie 9/06/2023 4:48 PM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva
<cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (9 MB)

Cámara de Comercio SURENVIOS 31-05-2023 (1).pdf; PODER GENERAL SURENVIOS_DEBORA.pdf; MONITORIO SURENVIOS - JULIO CESAR SOTO MORA - contestación de la demanda.pdf;

Cordial saludo, **DEBORA YANETH CAÑON DUSSAN**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.306.601 expedida en Neiva, y portadora de la T.P. No. 138207 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada general de **SURENVIOS SAS** según consta en los poderes que obra en el expediente y dentro del término legal pertinente, atentamente me dirijo ante su Despacho con el fin de dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** formulada por el señor **JULIO CESAR SOTO MORA**, identificado con el número de cédula No. 7.689.835, dentro del término establecido en la ley.

Débora Yaneth Cañón Dussán
Abogada Especializada

DEBORA YANETH CAÑON DUSSAN
ABOGADA
Universidad Surcolombiana
T.P. 138207 CSJ

Correo electrónico deyacadu07@gmail.com
Cel. 3012789666
Calle 49 No. 7-70 Casa 12 Manz 2 B/ Tamarindos
Neiva – Huila

Especialista en Derecho Comercial y Financiero

Señor

JUZGADO 006 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA - HUILA

cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: JULIO CESAR SOTO MORA
DEMANDADO: SURENVIOS SAS
RADICACIÓN: 41001418900620220081300

REFERENCIA: Contestación demanda

DEBORA YANETH CAÑON DUSSAN, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.306.601 expedida en Neiva, y portador de la T.P. No. 138207 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada general de **SURENVIOS SAS** según consta en los poderes que obra en el expediente y dentro del término legal pertinente, atentamente me dirijo ante su Despacho con el fin de dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** formulada por el señor **JULIO CESAR SOTO MORA**, identificado con el número de cédula No. 7.689.835, dentro del término establecido en la ley.

I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Rechazo y me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda. Así mismo, solicito que en la sentencia se condene a la parte demandante al pago de las costas y agencias en derecho que se ocasionen por razón del presente proceso, conforme a la ley.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

AL PRIMERO: Dentro de los archivos de SURENVIOS SAS, no obra registro de la contratación alegada por el demandante, por cuanto no se registra evidencia del cumplimiento de la orden de compra realizada, de tal manera que de existir controversias frente a la contratación realizada este no será la acción judicial para adelantar esta reclamación, así como no se indica cual fue la

Especialista en Derecho Comercial y Financiero

persona, el representante o quien contaba con representación o capacidad legal para contratar u obligar en representación de SURENVIOS SAS.

AL SEGUNDO: No se evidencian en los registros contables de SURENVIOS SAS, la contabilización de la cuenta alegada por el demandante, así como tampoco se indica que persona solicitó los servicios por cuenta de la demandada, así como no se indica cual fue la persona, el representante o quien contaba con representación o capacidad legal para contratar u obligar en representación de SURENVIOS SAS.

AL TERCERO: No nos consta, esta afirmación deberá probarse dentro de este proceso, porque como se ha venido indicando, no se registran evidencias de la contratación por parte de SURENVIOS SAS, así como tampoco se indica que persona solicitó los servicios por cuenta de la demandada, así como no se indica cual fue la persona, el representante o quien contaba con representación o capacidad legal para contratar u obligar en representación de SURENVIOS SAS.

AL CUARTO: No nos consta, esta afirmación deberá probarse dentro de este proceso, porque como se ha venido indicando, no se registran evidencias de la contratación por parte de SURENVIOS SAS, así como tampoco se indica que persona solicitó los servicios por cuenta de la demandada, así como no se indica cual fue la persona, el representante o quien contaba con representación o capacidad legal para contratar u obligar en representación de SURENVIOS SAS.

AL QUINTO: No se evidencian en los registros contables de SURENVIOS SAS, la contabilización de la cuenta alegada por el demandante, así como tampoco se indica que persona solicitó los servicios por cuenta de la demandada, así como no se indica cual fue la persona, el representante o quien contaba con representación o capacidad legal para contratar u obligar en representación de SURENVIOS SAS.

Especialista en Derecho Comercial y Financiero

AL SEXTO: Es cierto conforme a los anexos que obran con la presentación de la demanda, sin embargo, se debe advertir que el señor JONATAN ANDRES AVENDAÑO, no es el representante legal actual de SURENVIOS SAS.

AL SÉPTIMO: No se evidencian en los registros contables de SURENVIOS SAS, la contabilización de la cuenta alegada por el demandante, así como tampoco se indica que persona solicitó los servicios por cuenta de la demandada, así como no se indica cual fue la persona, el representante o quien contaba con representación o capacidad legal para contratar u obligar en representación de SURENVIOS SAS.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Solicitamos a su señoría se **DECLAREN PROBADAS LAS EXCEPCIONES** que a continuación se detallaran (i) COBRO DE LO NO DEBIDO,

3.1 COBRO DE LO NO DEBIDO

Respecto a la presente excepción, reiteramos que no existe fundamento jurídico ni contractual, para que la parte demandante, por cuanto no se acredita cumplimiento de contratación alguna por parte del demandante, no se identifica la placa, No se evidencian en los registros contables de SURENVIOS SAS, la contabilización de la cuenta alegada por el demandante, así como tampoco se indica que persona solicitó los servicios por cuenta de la demandada, así como no se indica cual fue la persona, el representante o quien contaba con representación o capacidad legal para contratar u obligar en representación de SURENVIOS SAS.

3.2 FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

Esta excepción está llamada a prosperar, por cuanto, el negocio jurídico al que se hace referencia en esta demanda, es en virtud de una

DEBORA YANETH CAÑON DUSSAN
ABOGADA
Universidad Surcolombiana
T.P. 138207 CSJ

Correo electrónico deyacadu07@gmail.com
Cel. 3012789666
Calle 49 No. 7-70 Casa 12 Manz 2 B/Tamarindos
Neiva – Huila

Especialista en Derecho Comercial y Financiero

orden de servicios sobre la cual no existe soporte probatorio sobre su cumplimiento ni ejecución, así como no existe al menos evidencia de la delegación que persona solicitó los servicios por cuenta de la demandada, así como no se indica cual fue la persona, el representante o quien contaba con representación o capacidad legal para contratar u obligar en representación de SURENVIOS SAS, en razón a que las personas jurídicas deben ser representadas por una persona que goza de dichas facultades para obligarla,

V. PETICIONES:

PRIMERA.- Se declaren probadas las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la prosperidad de las pretensiones realizadas por la parte demanda, solicitamos a su despacho la terminación del presente proceso por pago total de las obligaciones.

VI. MEDIOS DE PRUEBA

La base probatoria de esta contestación son los mismos documentos aportados por el demandante por cuanto existen en su poder y no en poder se SURENVIOS SAS.

VII. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Recibiré las notificaciones a que haya lugar en la CRA 6 -12- 21 en la ciudad de Neiva-Huila

DEBORA YANETH CAÑON DUSSAN
ABOGADA
Universidad Surcolombiana
T.P. 138207 CSJ

Correo electrónico deyacadu07@gmail.com
Cel. 3012789666
Calle 49 No. 7-70 Casa 12 Manz 2 B/Tamarindos
Neiva – Huila

Especialista en Derecho Comercial y Financiero

Del señor Juez,



DEBORA YANETH CAÑON DUSSAN
C. C. No. 36.306.601 de Neiva
T. P. No. 138.207 del CSJ correo electrónico deyacadu07@gmail.com



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: SEISCIENTOS VEINTINUEVE (629).- DE FECHA: TRECE (13) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023), OTORGADA EN LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE NEIVA.- Dentro del Círculo Notarial de Neiva – Huila en la Notaría Cuarta de Neiva y cuya Notario Encargado es MARIA ANDREA COY ORTIZ, MEDIANTE RESOLUCION No. 01555 DE FECHA 21 DE FEBRERO DEL 2023 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.-----

CODIGO NOTARIA: 41001-0004

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL.*****

VIGENCIA DE PODER: INDEFINIDO.-*****

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

PODERDANTE:

JORGE EDUARDO TRUJILLO ESPAÑA.....CC.No.12.223.517

Quien obra en nombre y representación de SURENVIOS SAS, identificada con NIT. No. 813.000.298-7, en calidad de Gerente General.-----

APODERADO:

DEBORA YANETH CAÑON DUSSAN.....CC.No.36.306.601

Compareció: JORGE EDUARDO TRUJILLO ESPAÑA, mayor de edad, vecino de esta Neiva, de nacionalidad Colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.223.517 expedida en Pitalito, quien obra en nombre y representación de SURENVIOS SAS, con NIT. No. 813.000.298-7, en calidad de Gerente General, sociedad constituida por escritura publica No. 2185 de fecha 22 de septiembre de 1995 de la Notaria Segunda de Neiva, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 3 de diciembre del 2010 bajo el No. 1433418 del libro IX, y en la Cámara de Comercio del Huila, el 26 de septiembre de 1995 bajo el numero 8345 del libro IX, y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre del 2020 con el numero 57995 del libro IX, todo como se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del Huila, documento que se protocoliza, quien en el texto de esta escritura se denominará EL PODERDANTE, y manifestó: Que confiere PODER GENERAL, con las más amplias e irrestrictas facultades dispositivas, administrativas y representación legal y judicial a la Doctora DEBORA YANETH CAÑON DUSSAN, mayor de edad, vecina de Neiva (H.), de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

PO013846436

PC078119623

NOTARIA CUARTA NEIVA HUILA

26-09-22 PO013846436
02-02-23 PC078119623

THOMAS GREG & SONS
AZTEC

ciudadanía 36.306.601 de Neiva, abogada y en ejercicio con tarjeta profesional No. 138.207 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la sociedad que represento, ejecute y celebre los siguientes actos y contratos: a) **Administrar.-** Para que administre todos los bienes, muebles e inmuebles, que actualmente o en el futuro sean de propiedad o posesión de la sociedad, dentro de la República de Colombia o en otro u otros países. Esta facultad comprende la de recaudar los productos y celebrar los contratos pertinentes a la administración de dichos bienes, incluyendo los relativos a prestación de servicios bajo el régimen civil o mercantil.- b) **Apoderados.-** Para que mi apoderada constituya apoderado o apoderados para uno a más negocios de carácter judicial, administrativo o de policía y para que delegue total o parcialmente éste poder y revoque delegaciones o poderes conferidos. Mi apoderada está facultada para conciliar, transigir, desistir, recibir y realizar todos los demás actos necesarios para la efectiva protección de los intereses de la sociedad y podrá delegar éstas facultades en el apoderado especial que constituya. c) **Cobrar.-** Para que cobre, requiera el pago, o exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación a favor de la sociedad; reciba cualquier cantidad de dinero o especie que adeuden o me lleguen a adeudar, en la actualidad o en el futuro; expida los recibos correspondientes y otorgue las cancelaciones y paz y salvos, llegado el caso a favor de la sociedad. d) **Comprar.-** Para que celebre en nombre de la sociedad contratos de compraventa, de hipoteca o de permuta, de bienes muebles o inmuebles, para que ratifique los contratos que en el mismo sentido yo haya celebrado con anterioridad al otorgamiento del presente poder; para que suscriba las escrituras correspondientes para el cabal cumplimiento de las facultades aquí otorgadas. e) **Vender.-** Para que enajene a título gratuito u oneroso y celebre en nombre de la sociedad, contratos de compraventa, de hipoteca o de permuta, de bienes muebles o inmuebles que tenga o llegue a tener; para que ratifique los contratos que en el mismo sentido yo haya celebrado con anterioridad al otorgamiento del presente poder; para que suscriba las escrituras correspondientes para el cumplimiento de las facultades aquí otorgadas. **PARAGRAFO:** Que la apoderada tiene las facultades de hacer las manifestaciones a que está obligado el poderdante para dar cumplimiento al Artículo 61 de la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2.019 de la Ley de Crecimiento Económico y demás normas que la modifiquen.- f) **Garantías.-** Para que asegure las obligaciones a cargo de la sociedad o las que la apoderada contraiga a nombre de ella,



con hipoteca o prenda, según el caso. Mi apoderada queda facultada igualmente para constituir y aceptar las garantías o cauciones para garantizar las obligaciones a favor de la sociedad a cargo de terceros. **g) Remates.**- Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de la sociedad, admita a los deudores, como pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en el respectivo proceso judicial. **h) Cuenta Corriente y ahorros.**- Para que celebre contratos de cuenta corriente y ahorros bancaria o mercantil, con facultad expresa para estipular intereses, sean de débito o de crédito, llevando la representación de la sociedad ante los bancos o instituciones de crédito en general con las cuales tenga o llegue a tener operaciones o negocios bancarios. **i) Gravámenes.**- Para cuando mi apoderada adquiera a favor de la sociedad bienes muebles o inmuebles, o gravarlos con prenda o hipoteca o permutarlos, para constituirlos, tanto los muebles como los inmuebles, en propiedad fiduciaria, darlos en arrendamiento por escritura pública o privada. **j) Instrumentos Negociables.**- Para que en nombre de la sociedad suscriba, gire, endose, avale, proteste, acepte o afiance cheques, letras de cambio, pagarés a orden de la sociedad, cartas de crédito, compre o venda acciones o cualquier título valor o documento negociable. **k) Pagos.**- Para que pague a los acreedores y adelante y culmine con ellos las transacciones o acuerdos de pago que considere convenientes. **l) Préstamos.**- Para que en nombre de la sociedad cuente, reciba y entregue dinero en calidad de mutuo o préstamo con interés. **m) Cuentas.**- Para que exija cuentas, apruebe o impruebe, y perciba o pague el saldo respectivo, y extienda el finiquito del caso. **n) Representación ante entidades y autoridades del Estado.** Para que represente legalmente la sociedad ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de las ramas ejecutiva, judicial, legislativa, o cualquiera otra del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, como demandante o demandado, tercero o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. **o) Representación ante entidades privadas.**- Para que represente la sociedad ante las entidades financieras y de crédito, cooperativas, o similares, en las cuales tenga interés, con facultad expresa para abrir cuentas corrientes, de ahorros, certificados de depósito a término, hacer consignaciones y retiros, así como cobrar depósitos y títulos judiciales. **p) Tribunal de Arbitramento.**- Para que someta a la decisión de árbitros, conforme a la sección quinta,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PO013846489



PC078119622

NOTARIA CIARITA
NEIVA HOLA
NOTARIO ENCARGADO

26-09-22 PO013846489

02-02-23 PC078119622

THOMAS GREG & SONS

Y35F16MNUZI

THOMAS GREG & SONS

Título XXXIII del CPC, las controversias susceptibles de transacción relativas a mis derechos y obligaciones, y para que represente a la sociedad donde sea necesario, en el proceso o procesos arbitrales. **q) Desistimiento.-** Para que transija o desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de la sociedad, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. **r) Sustitución y Renovación.-** Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. **s) Participación en sociedades.** Para que en nombre de la sociedad adquiera acciones en sociedades anónimas, me haga socio en sociedades de responsabilidad limitada o similares, pague el valor de tales acciones o cuotas de interés social, y para que represente ante tales sociedades o ante las juntas de accionistas o juntas de socios de dichas sociedades, con voz y voto, y con la facultad expresa de tomar cualquier determinación de reformas, cesiones de cuotas, transformaciones, fusiones etc. **t) Pago de impuestos y gestión de asuntos ante la DIAN.-** Para que lleve representación de la sociedad en todo lo relativo al pago de impuestos, formulación de declaraciones, aclaraciones y presentación de la declaración de renta y complementarios; para que tramite la firma digital y su renovación de acuerdo con las formalidades fijadas por la DIAN y para firmar cualquier tipo de solicitudes relacionadas con los impuestos de la sociedad; realizar trámites como indicaciones de direcciones para correspondencia, tramites de R.U.T y para formular todo tipo de reclamaciones, si a ello hubiere lugar, incluyendo la facultad de constituir apoderados y para presentar pruebas y en general todo tipo de documentos que se requiera para el trámite de las mismas. Igualmente para que firme los respectivos formularios de declaración y cancelación de impuestos Distritales, Municipales, Departamentales y Nacionales y en general para que nos represente en cualquier gestión realizada ante las autoridades que los generen, liquiden o cobren. En especial interposición de los recursos de reposición y reconsideración. **u) Transacción.-** Para que transija(n) diferencias sobre las deudas o procesos relativos a los derechos y obligaciones de adeudo de la sociedad o de cualquier otra naturaleza a las personas deudoras, con autorización para exigir de éstas la constitución de garantías o de seguridades que a su juicio sean necesarias. Las transacciones podrán estar contenidas en conciliaciones prejudiciales o judiciales, en el evento que tales diligencias admitan la presentación de éste poder general. **v) Firma de escrituras Públicas.-** Para que firme u otorgue en nombre de la sociedad cualquier escritura pública como



compraventa, hipoteca, constitución de sociedades, reforma de estatuto social, civil o comercial, de las que haga o pueda llegar a hacer parte. **w) General.** En general para que asuma(n) la personería cuando así lo estime(n) conveniente y necesario, de tal modo de que en ningún caso quede sin representación en los negocios de la sociedad. **x) Sistema Financiero.** Para que en nombre y representación de la sociedad, abra cuentas bancarias, las modifique, adicione o sustituya o cancele dichas cuentas, o de cualquier documento que sea necesario para el manejo diario de las cuentas de ahorro y corrientes y de los créditos cuando así lo exija el banco. Formule reclamaciones relacionadas con la administración de las cuentas de la sociedad, presente balances, celebre contratos de empréstito, suscriba toda clase de contratos de emisión de títulos valores como cartas de crédito, CDT, cheques y cualquier tipo de contrato del sector financiero, etc. Además de las facultades anteriores la apoderada queda ampliamente facultada para recibir, transigir, desistir conciliar, sentar y pedir constancias de comparecencia, oponerse, abstenerse, sustituir, y reasumir, el presente poder, firmar escrituras públicas de aclaratoria, y en general para desplegar todas y cada una de las actividades inherentes al cabal cumplimiento del poder conferido. El presente poder deber ser interpretado de la manera mas amplia posible no pudiendo ser tachado de insuficiente.- -----

NOTA 1: Que se entenderá vigente el presente poder general, en tanto no sea revocado expresamente por nosotros o no se den las causales que la ley establece para su terminación.- *****

(HASTA AQUÍ LA MINUTA LEIDA Y APROBADA POR LAS PARTES)

ANEXOS

1. FOTOCOPIAS DE LAS CEDULAS DE CIUDADANIA DE LAS COMPARECIENTES. *****
- 2.- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SURENVIOSAS EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA.- *****
- 3.- COPIA DE LA FACTURA DE VENTA FEE- 15512 DE FECHA 13 DE MARZO DEL 2023 DE LA NOTARIA CUARTA DE NEIVA. *****

NOTA: Se advirtió al otorgante de esta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la notaría no

República de Colombia TCOS
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC0013846438

PC078119621

NOTARIA CUARTA
NEIVA - HUILA
MCC

NOTARIO ENCARGADO

26-09-22 PC0013846438
02-02-23 PC078119621

THOMAS GREG & SONS
2C8HKE6ABBP

asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la notaria. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por quienes intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (Artículo 35 decreto ley 960 de 1970). *****

DE LA IDENTIFICACION BIOMÉTRICA: Los comparecientes manifiestan que exhiben los documentos de identidad de los cuales son titulares y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad como lo son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que acceden a que sus cédulas de ciudadanía sean sometidas a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita a la Notaria presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que el compareciente presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad del juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, los titulares de las contraseñas de expedición de la cédula de ciudadanía por primera vez o no certificadas, las cédulas de extranjería, pasaporte o visas que no pueden ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiestan que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente construida para ello (Registraduría, Consulado, Embajadas, etc) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente.- *****

POLITICA DE PRIVACIDAD: Los otorgantes, expresamente declaran que **NO** autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en esta Notaria, ni de su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni de su dirección electrónica ni física, ni su número telefónico, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos Notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley.- **

L E I D O el presente instrumento por los comparecientes, lo hallaron conforme sus intenciones, lo aprobaron en todas sus partes y firmaron junto con la suscrita Notaria que da fe y quien le hizo las advertencias legales. Se utilizaron las hojas de papel notarial números:

PO013846436, PO013846489, PO013846438, PO013846439 . -----



RESOLUCION No.00387 DE FECHA 23 DE ENERO DEL 2023.-

DERECHOS: \$74.900.- IVA: \$

SUPER: \$7.950. FONDO: \$7.950.-

PODERDANTE,

JORGÉ EDUARDO TRUJILLO ESPAÑA ind. Der.

Quien obra en nombre y representación de SURENVIO SAS.

Dirección: Cra 6 No 12-21 Teléfono: 3164825409

Ocupación: empleado Estado Civil: Casado

Hora 5:40 pm Fecha 13/03/2023 cc. 12223517

Persona expuesta políticamente Dcto.1674/2016: SI NO X

Cargo Fecha vinculación Fecha Desvinculación

APODERADA,

DEBORA YANETH CANON DUSSAN ind. Der.

Dirección: Cra 6 No 12-21 Teléfono: 3122789666

Ocupación: Abogada Estado Civil: Casada

Hora 5:40 pm Fecha 13/03/2023 cc. 36306601

Persona expuesta políticamente Dcto.1674/2016: SI NO X

Cargo Fecha vinculación Fecha Desvinculación

NOTARIA CUARTA DE NEIVA, ENCARGADA, DRA.

NOTARIA CUARTA NEIVA - HUITA

Maria Andrea Coy Ortiz

MARIA ANDREA COY-ORTIZ NOTARIO ENCARGADO

RECIBIO:	RADICO:
DIGITO: migda.-	Vg. Bo. <i>st. pcednd</i>

NOTARIA CUARTA NEIVA - HUITA

Migda

NOTARIO ENCARGADO

PO013846439

PC078119620

26-09-22 PO013846439

02-02-23 PC078119620

THOMAS GREG & SONS. LZ FUSION 1000X

República de Colombia IGCES Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **36.306.601**
CAÑON DUSSAN

APELLIDOS
DEBORA YANETH

NOMBRES

Deborah Yaneth Cañon Dussan
FIRMA



Deborah Yaneth Cañon Dussan



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-NOV-1981**

NEIVA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65
ESTATURA

AB+
G.S. RH

F
SEXO

05-ENE-2000 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1900100-00390412-F-0036306601-20126731

0030661504A 1

7101956734



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **12.223.517**
TRUJILLO ESPANA

APELLIDOS
JORGE EDUARDO

NOMBRES

FIRMA



Jorge Trujillo



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-ENE-1950**
PITALITO
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.67 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

18-FEB-1971 PITALITO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1510900-00148139-M-0012223517-20090128 0009713341A 1 1740007488

NOTARIA CUARTA
NEIVA - HUILA

Neiva

NOTARIO ENCARGADO

PC078119619



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



16099220

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el trece (13) de marzo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Neiva, compareció: DEBORA YANETH CAÑON DUSSAN, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 36306601.

----- Firma autógrafa -----



1qmyew18w6l5
13/03/2023 - 17:47:41



JORGE EDUARDO TRUJILLO ESPAÑA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 12223517.

----- Firma autógrafa -----



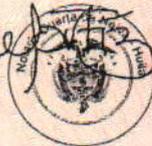
1qmyew18w6l5
13/03/2023 - 17:50:16



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER GENERAL signado por el compareciente.



MARIA ANDREA COY ORTIZ

Notario Cuarto (4) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 1qmyew18w6l5

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 20/02/2023 - 17:07:16
 Recibo No. S001286385, Valor 7200



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3ppNfQ3F8w

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : SURENVIOS SAS
 Nit : 813000298-7
 Domicilio: Neiva, Huila

MATRÍCULA

Matrícula No: 345655
 Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 22 de septiembre de 2020
 Último año renovado: 2022
 Fecha de renovación: 08 de abril de 2022
 Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CARRERA 6 NO. 12-21 - El centro
 Municipio : Neiva, Huila
 Correo electrónico : notificaciones@surenvios.com.co
 Teléfono comercial 1 : 3158967377
 Teléfono comercial 2 : 3212368100
 Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CARRERA 6 NO. 12-21 - El centro
 Municipio : Neiva, Huila
 Correo electrónico de notificación : notificaciones@surenvios.com.co
 Teléfono para notificación 1 : 3158967377
 Teléfono notificación 2 : No reportó.
 Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 2185 del 22 de septiembre de 1995 de la Notaria Segunda De Neiva de Neiva, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Bogota, el 03 de diciembre de 2010 bajo el No. 1433418 del Libro IX, y en la Camara De Comercio Del Huila, el 26 de septiembre de 1995 bajo el No. 8345 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 2020, con el No. 57995 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada SURENVIOS LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por acta no. 70 Del 04 de septiembre de 2020 del accionista único de Bogotá, inscrito en esta



NOTARIA CUARTA
 NEIVA - HUILA

Mago

NOTARIO ENCARGADO



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 20/02/2023 - 17:07:16
Recibo No. S001286385, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3ppNfQ3F8w

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

cámara de comercio el 22 de septiembre de 2020, con el no. 57995 Del libro ix, constitucion por cambio de domicilio de Bogotá d.C. A neiva (huila)- (Documento registrado en la cámara de comercio de Bogotá inscrito en esta entidad con ocasion del traslado de domicilio)

Por Acta No. 44 del 14 de febrero de 2012 de la Junta de Socios de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 2020, con el No. 57995 del Libro IX, se inscribió La sociedad de la referencia se transformo en sociedad por acciones simplificada. Modifica: Razon social. Objeto social, vigencia, capital autorizado, suscrito y pagado, valor nominal de las acciones, sistema de representación legal y facultades de representación legal, fija domicilio. Nombramiento de presidente de Junta Directiva, gerente, suplente del gerente y subgerente. Reforma total de estatutos (documento previamente inscrito en la camara de comercio de Bogotá, se inscribe en esta entidad con ocasion al cambio de domicilio)

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción No. 57995 de 22 de septiembre de 2020 se registró el acto administrativo No. 54 de 30 de noviembre de 2012, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

La persona jurídica no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: La sociedad tendrá como objeto principal. 1.) Prestación especializada de los servicios de transporte multimodal de mercancías, correo y correspondencia, envío de documentos y mercancías de entidades públicas o privadas, servicios públicos domiciliarios del sector bancario y financiero y de los particulares. 2.) Prestación del servicio de transporte en las etapas de recepción, embalaje, clasificación, y entrega domiciliaria de cartas, postales, facturación, sobres, extractos bancarios, revistas títulos valores y documentos en general. 3.) Transporte de carga mercancías, mobiliario y equipo, mudanzas, centros de acopio y macro carga desde puertos. 4.) Servicios de mensajería especializada y entrega y entrega inmediata, mediante transporte terrestre o aéreo, transporte de alimentos y/o transporte inmediato de bienes perecederos. 5.) Transporte especial de químicos, venenos, insumos veterinarios y sustancias peligrosas. 6.) Desarrollar contratos de suministros, transporte, transformación, procesamiento de bienes y servicios derivados del transporte y las comunicaciones y administración y montaje de programas y servidores en el área de comunicaciones y de los servicios que le sean afines, conexos y/o derivados del objeto social. 7.) Ejercer negociaciones y representación de empresas del orden nacional o internacional sujetos a las leyes Colombianas y los tratados de libre comercio. 8.) Obtener derechos de propiedad sobre marcas y patentes e insignias. 9.) Comprar, vender importar, exportar, permutar, arrendar y en general comercializar toda clase de bienes muebles e inmuebles que se requieran para el desarrollo del objeto social. 10.) Celebrar toda clase de negocios jurídicos, actos y contratos que se requieran para el desarrollo del objeto social. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, toda las operaciones, de cualquier naturaleza que



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3ppNfQ3F8w

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	\$ 6.000.000.000,00
No. Acciones	6.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	\$ 3.000.000.000,00
No. Acciones	3.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	\$ 3.000.000.000,00
No. Acciones	3.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad será administrada y representada legalmente ante terceros por el presidente de la Junta Directiva, el gerente o su suplente y el subgerente en caso de ausencias temporales, quienes no tendrán restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal: La sociedad será administrada y representada legalmente ante terceros por el presidente de la Junta Directiva, el gerente o su suplente y el subgerente en caso de ausencias temporales, quienes no tendrán restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas o a la Junta Directiva. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedara obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

LIMITACIONES A LA REPRESENTACIÓN LEGAL



NOTARIA CUARTA
NEIVA HUILA
Neiva
NOTARIO ENCARGADO



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 20/02/2023 - 17:07:16
Recibo No. S001286385, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3ppNfQ3F8w

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

Le está prohibido al gerente, suplente, y subgerente, y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte o en nombre de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales en su calidad de representante, puesto que la sociedad solo se podrá comprometer a nivel de endeudamiento con el sector bancario o particular por parte del presidente de la Junta Directiva, así como la enajenación de activos también estará Única y exclusivamente en cabeza del presidente de la Junta Directiva.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 76 del 13 de febrero de 2023 de la Asamblea General De Accionistas Extraord, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 17 de febrero de 2023 con el No. 67146 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	JORGE EDUARDO TRUJILLO ESPAÑA	C.C. No. 12.223.517

Por Acta No. 53 del 01 de julio de 2015 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 2020 con el No. 57995 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	JOSE DUCARDO TRUJILLO ESPAÑA	C.C. No. 4.927.214

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 53 del 01 de julio de 2015 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 2020 con el No. 57995 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA	MARCO TULIO TRUJILLO ESPAÑA	C.C. No. 7.439.685

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 75 del 30 de junio de 2022 de la Reunion Extraordinaria De La Asamblea, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 11 de agosto de 2022 con el No. 65155 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	HUGO MARIN JAVELA PEÑA	C.C. No. 7.686.214	47106-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	LUZ KARIME OSSA LEIVA	C.C. No. 34.516.364	134367-T

Fecha expedición: 20/02/2023 - 17:07:16
 Recibo No. S001286385, Valor 7200



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3ppNfQ3F8w

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 860 del 11 de marzo de 1996 de la Notaria Tercera De Neiva Neiva	57995 del 22 de septiembre de 2020 del libro IX
*) E.P. No. 1644 del 07 de septiembre de 2000 de la Notaria 2. De Neiva Neiva	57995 del 22 de septiembre de 2020 del libro IX
*) E.P. No. 703 del 25 de abril de 2001 de la Notaria 2. De Neiva. Neiva	57995 del 22 de septiembre de 2020 del libro IX
*) E.P. No. 1116 del 02 de julio de 2002 de la Notaria Segunda De Neiva Neiva	57995 del 22 de septiembre de 2020 del libro IX
*) Acta No. 70 del 04 de septiembre de 2020 de la Accionista Único	57995 del 22 de septiembre de 2020 del libro IX
*) E.P. No. 2376 del 20 de diciembre de 2002 de la Notaria Segunda De Neiva Neiva	57995 del 22 de septiembre de 2020 del libro IX
*) E.P. No. 2376 del 20 de diciembre de 2002 de la Notaria Segunda De Neiva Neiva	57995 del 22 de septiembre de 2020 del libro IX
*) E.P. No. 724 del 27 de abril de 2004 de la Notaria Segunda De Neiva Neiva	57995 del 22 de septiembre de 2020 del libro IX
*) E.P. No. 1525 del 26 de agosto de 2004 de la Notaria Segunda De Neiva Neiva	57995 del 22 de septiembre de 2020 del libro IX
*) E.P. No. 1525 del 26 de agosto de 2004 de la Notaria Segunda De Neiva Neiva	57995 del 22 de septiembre de 2020 del libro IX
*) E.P. No. 1525 del 26 de agosto de 2004 de la Notaria Segunda De Neiva Neiva	57995 del 22 de septiembre de 2020 del libro IX
*) E.P. No. 1525 del 26 de agosto de 2004 de la Notaria Segunda De Neiva Neiva	57995 del 22 de septiembre de 2020 del libro IX
*) E.P. No. 1525 del 26 de agosto de 2004 de la Notaria Segunda De Neiva Neiva	57995 del 22 de septiembre de 2020 del libro IX
*) E.P. No. 1019 del 10 de noviembre de 2004 de la Notaria Cuarta De Neiva Neiva	57995 del 22 de septiembre de 2020 del libro IX
*) E.P. No. 1019 del 10 de noviembre de 2004 de la Notaria Cuarta De Neiva Neiva	57995 del 22 de septiembre de 2020 del libro IX
*) E.P. No. 1275 del 20 de septiembre de 2005 de la Notaria Cuarta Neiva	57995 del 22 de septiembre de 2020 del libro IX
*) E.P. No. 1720 del 07 de diciembre de 2005 de la Notaria Cuarta Neiva	57995 del 22 de septiembre de 2020 del libro IX
*) E.P. No. 728 del 24 de mayo de 2006 de la Notaria Cuarta Neiva	57995 del 22 de septiembre de 2020 del libro IX
*) E.P. No. 728 del 24 de mayo de 2006 de la Notaria Cuarta Neiva	57995 del 22 de septiembre de 2020 del libro IX
*) E.P. No. 2086 del 08 de noviembre de 2006 de la Notaria Cuarta Neiva	57995 del 22 de septiembre de 2020 del libro IX
*) E.P. No. 2058 del 04 de octubre de 2007 de la Notaria Cuarta Neiva	57995 del 22 de septiembre de 2020 del libro IX
*) E.P. No. 2495 del 19 de noviembre de 2010 de la Notaria Cuarta Neiva	57995 del 22 de septiembre de 2020 del libro IX
*) Acta No. 44 del 14 de febrero de 2012 de la Junta De Socios	57995 del 22 de septiembre de 2020 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo

República de Colombia

NOTARIA CUARTA
 NEIVA - HUILA
 NOTARIO ENCARGADO

PC078119616

02-02-23 PC078119616

3MAC12597N



Cámara de Comercio
del Huila

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 20/02/2023 - 17:07:16
Recibo No. S001286385, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3ppNfQ3F8w

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4923
Actividad secundaria Código CIIU: H5320
Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: SURENVIOS NEIVA CRA 6
Matrícula No.: 77248
Fecha de Matrícula: 08 de julio de 1996
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CARRERA 6 NO. 12-21 - 11 De Noviembre
Municipio: Neiva, Huila

SUCURSALES Y AGENCIAS

Nombre: SURENVIOS CAMPOALEGRE
Matrícula No.: 219494
Fecha de Matrícula: 03 de mayo de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : CARRERA 9 NO. 16-47 - Buena Vista
Municipio: Campoalegre, Huila

Nombre: SURENVIOS SUAZA
Matrícula No.: 219495
Fecha de Matrícula: 03 de mayo de 2011
Último año renovado: 2022



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3ppNfQ3F8w

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

Categoría: Agencia
Dirección : CARRERA 8 NO. 1-91
Municipio: Suaza, Huila
Nombre: SURENVIOS HOBO
Matrícula No.: 219496
Fecha de Matrícula: 03 de mayo de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : CARRERA 10 NO. 3-40
Municipio: Hobo, Huila

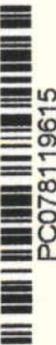
Nombre: SURENVIOS GIGANTE
Matrícula No.: 219497
Fecha de Matrícula: 03 de mayo de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : CARRERA 4 NO. 2-86
Municipio: Gigante, Huila

Nombre: SURENVIOS GUADALUPE
Matrícula No.: 219498
Fecha de Matrícula: 03 de mayo de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : CALLE 4 NO. 7-80
Municipio: Guadalupe, Huila

Nombre: SURENVIOS SAN AGUSTIN
Matrícula No.: 219499
Fecha de Matrícula: 03 de mayo de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : CARRERA 13 NO. 4-12
Municipio: San Agustín, Huila

Nombre: SURENVIOS TIMANA
Matrícula No.: 219500
Fecha de Matrícula: 03 de mayo de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : CARRERA 4 NO. 8-12
Municipio: Timaná, Huila

Nombre: SURENVIOS TESALIA
Matrícula No.: 219501
Fecha de Matrícula: 03 de mayo de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia



NOTARIA CUARTA
NEIVA - HUILA



NOTARIO ENCARGADO

Fecha expedición: 20/02/2023 - 17:07:16
Recibo No. S001286385, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3ppNfQ3F8w

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

Dirección : CALLE 6 NO. 9-07
Municipio: Tesalia, Huila

Nombre: SURENVIO SALADOBLANCO
Matrícula No.: 219502
Fecha de Matrícula: 03 de mayo de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : CALLE 2 NO. 4-34
Municipio: Salado blanco, Huila

Nombre: SURENVIOS PALESTINA
Matrícula No.: 219503
Fecha de Matrícula: 03 de mayo de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : CALLE 3 NO. 3-37
Municipio: Palestina, Huila

Nombre: SURENVIOS PAICOL
Matrícula No.: 219504
Fecha de Matrícula: 03 de mayo de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : CALLE 4 NO. 5-14
Municipio: Paicol, Huila

Nombre: SURENVIOS OPORAPA
Matrícula No.: 219505
Fecha de Matrícula: 03 de mayo de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : CALLE 5 NO. 7-135
Municipio: Oporapa, Huila

Nombre: SURENVIOS ALTAMIRA
Matrícula No.: 219506
Fecha de Matrícula: 03 de mayo de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : CARRERA 3 NO. 3-10
Municipio: Altamira, Huila

Nombre: SURENVIOS TELLO
Matrícula No.: 220274
Fecha de Matrícula: 25 de mayo de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : CALLE 4 NO. 5-64



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3ppNfQ3F8w

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

Municipio: Tello, Huila

Nombre: SURENVIOS SAS
Matrícula No.: 220283
Fecha de Matrícula: 25 de mayo de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : CARRERA 5 NO. 8-28
Municipio: Isnos, Huila

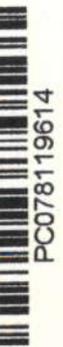
Nombre: SURENVIOS RIVERA
Matrícula No.: 220284
Fecha de Matrícula: 25 de mayo de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : CALLE 4 NO. 6-76
Municipio: Rivera, Huila

Nombre: SURENVIOS LA ARGENTINA
Matrícula No.: 220285
Fecha de Matrícula: 25 de mayo de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : CARRERA 3 NO. 5-10
Municipio: La Argentina, Huila

Nombre: SURENVIOS BARAYA
Matrícula No.: 220288
Fecha de Matrícula: 25 de mayo de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : CARRERA 11 NO. 10 - 22
Municipio: Baraya, Huila

Nombre: SURENVIOS TERUEL
Matrícula No.: 220297
Fecha de Matrícula: 25 de mayo de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : CALLE 7 NO. 3-39
Municipio: Teruel, Huila

Nombre: SURENVIOS VILLAVIEJA
Matrícula No.: 220302
Fecha de Matrícula: 25 de mayo de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : CALLE 3 NO. 2-26
Municipio: Villavieja, Huila



NOTARIA CUARTA
NEIVA - HUILA



NOTARIO ENCARGADO

Fecha expedición: 20/02/2023 - 17:07:17
Recibo No. S001286385, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3ppNfQ3F8w

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

Nombre: SURENVIOS SANTA MARIA
Matrícula No.: 220304
Fecha de Matrícula: 25 de mayo de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : CALLE 12 NO. 6-21
Municipio: Santa María, Huila

Nombre: SURENVIOS PALERMO
Matrícula No.: 220305
Fecha de Matrícula: 25 de mayo de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : CALLE 10 NO. 12 - 21
Municipio: Palermo, Huila

Nombre: SURENVIOS EL PITAL
Matrícula No.: 220306
Fecha de Matrícula: 25 de mayo de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : CALLE 6 CARRERA 10
Municipio: El Pital, Huila

Nombre: SURENVIOS NATAGA
Matrícula No.: 220307
Fecha de Matrícula: 25 de mayo de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : CALLE 3 CRA 6 ESQUINA
Municipio: Nátaga, Huila

Nombre: SURENVIOS TARQUI
Matrícula No.: 220308
Fecha de Matrícula: 25 de mayo de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : CARRERA 3 NO. 3-32
Municipio: Tarqui, Huila

Nombre: SURENVIOS ALGECIRAS
Matrícula No.: 220309
Fecha de Matrícula: 25 de mayo de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : CARRERA 5 NO. 6-64
Municipio: Algeciras, Huila

Nombre: SURENVIOS YAGUARA



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3ppNfQ3F8w

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

Matrícula No.: 220310
Fecha de Matrícula: 25 de mayo de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : CARRERA 3 NO. 3-52
Municipio: Yaguará, Huila

Nombre: SURENVIOS EL AGRADO
Matrícula No.: 220311
Fecha de Matrícula: 25 de mayo de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : CARRERA 5 NO. 6-35
Municipio: Agrado, Huila

Nombre: SURENVIOS COLOMBIA
Matrícula No.: 220312
Fecha de Matrícula: 25 de mayo de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : CALLE 6 NO. 3-32
Municipio: Colombia, Huila

Nombre: SURENVIOS IQUIRA
Matrícula No.: 220313
Fecha de Matrícula: 25 de mayo de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : CALLE 4 NO. 5-47
Municipio: Iquirá, Huila

Nombre: SURENVIOS PITALITO
Matrícula No.: 77263
Fecha de Matrícula: 11 de julio de 1996
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : CALLE 4 NO. 5-03 - Acacos
Municipio: Pitalito, Huila

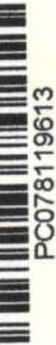
Nombre: SURENVIOS GARZON
Matrícula No.: 77264
Fecha de Matrícula: 11 de julio de 1996
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : CRA 11 NRO. 9 - 02 LOCAL 2
Municipio: Garzón, Huila

Nombre: SURENVIOS LA PLATA
Matrícula No.: 88278

NOTARIA CUARTA
NEIVA - HUILA



NOTARIO ENCARGADO



PC078119613



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 20/02/2023 - 17:07:17
Recibo No. S001286385, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3ppNfQ3F8w

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

Fecha de Matrícula: 03 de abril de 1998
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : CALLE 4 NO. 3 - 28
Municipio: La Plata, Huila

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARA DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$24,230,981,157
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

A. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 20/02/2023 - 17:07:17
Recibo No. S001286385, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3ppNfQ3F8w



Cámara de Comercio
del Huila

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Yira Marcela Chilatra Sánchez
Yira Marcela Chilatra Sánchez
Secretaria Jurídica

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



PC078119612

NOTARIA CUARTA
NEIVA - HUILA
mpc
NOTARIO ENCARGADO

Es Primera copia tomada del original de la escritura
No. 12 en 12 hojas de papel autorizado expedida
en Neiva a. 16 MAR 2023 con destino a. Interesado

NOTARÍA CUARTA
NEIVA - HUILA

[Handwritten Signature]
NOTARIO ENCARGADO



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/05/2023 - 07:58:16
Recibo No. S001376547, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ESfMkXUB3g

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : SURENVIOS SAS
Nit : 813000298-7
Domicilio: Neiva, Huila

MATRÍCULA

Matrícula No: 345655
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 22 de septiembre de 2020
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 30 de mayo de 2023
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CARRERA 6 NO. 12-21 - El centro
Municipio : Neiva, Huila
Correo electrónico : contador@susenvios.com
Teléfono comercial 1 : 3158967377
Teléfono comercial 2 : 3212368100
Teléfono comercial 3 : 3164764602

Dirección para notificación judicial : CARRERA 6 NO. 12-21 - El centro
Municipio : Neiva, Huila
Correo electrónico de notificación : notificaciones@surenvios.com.co
Teléfono para notificación 1 : 3158967377
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 2185 del 22 de septiembre de 1995 de la Notaria Segunda De Neiva de Neiva, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Bogota, el 03 de diciembre de 2010 bajo el No. 1433418 del Libro IX, y en la Camara De Comercio Del Huila, el 26 de septiembre de 1995 bajo el No. 8345 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 2020, con el No. 57995 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada SURENVIOS LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por acta no. 70 Del 04 de septiembre de 2020 del accionista único de Bogotá, inscrito en esta



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/05/2023 - 07:58:16
Recibo No. S001376547, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ESfMkXUB3g

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cámara de comercio el 22 de septiembre de 2020, con el no. 57995 Del libro ix, constitucion por cambio de domicilio de Bogotá d.C. A neiva (huila)- (Documento registrado en la camara de comercio de Bogotá inscrito en esta entidad con ocasion del traslado de domicilio)

Por Acta No. 44 del 14 de febrero de 2012 de la Junta de Socios de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 2020, con el No. 57995 del Libro IX, se inscribió La sociedad de la referencia se transformo en sociedad por acciones simplificada. Modifica: Razon social. Objeto social, vigencia, capital autorizado, suscrito y pagado, valor nominal de las acciones, sistema de representación legal y facultades de representación legal, fija domicilio. Nombramiento de presidente de Junta Directiva, gerente, suplente del gerente y subgerente. Reforma total de estatutos (documento previamente inscrito en la camara de comercio de Bogotá, se inscribe en esta entidad con ocasion al cambio de domicilio)

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 57995 de 22 de septiembre de 2020 se registró el acto administrativo No. 54 de 30 de noviembre de 2012, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

La persona jurídica no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: La sociedad tendrá como objeto principal. 1.) Prestación especializada de los servicios de transporte multimodal de mercancías, correo y correspondencia, envío de documentos y mercancías de entidades públicas o privadas, servicios públicos domiciliarios del sector bancario y financiero y de los particulares. 2.) Prestación del servicio de transporte en las etapas de recepción, embalaje, clasificación, y entrega domiciliaria de cartas, postales, facturación, sobres, extractos bancarios, revistas títulos valores y documentos en general. 3.) Transporte de carga mercancías, mobiliario y equipo, mudanzas, centros de acopio y macro carga desde puertos. 4.) Servicios de mensajería expresa y/o prestación de servicios postales para entrega inmediata, mediante transporte terrestre o aéreo, transporte de alimentos y/o transporte inmediato de bienes perecederos 5.) Transporte especial de químicos, venenos, insumos veterinarios y sustancias peligrosas. 6.) Desarrollar contratos de suministros, transporte, transformación, procesamiento de bienes y servicios derivados del transporte y las comunicaciones y administración y montaje de programas y servidores en el área de comunicaciones y de los servicios que le sean afines, conexos y/o derivados del objeto social. 7.) Ejercer negociaciones y representación de empresas del orden nacional o internacional sujetos a las leyes Colombianas y los tratados de libre comercio. 8.) Obtener derechos de propiedad sobre marcas y patentes e insignias. 9.) Comprar, vender importar, exportar, permutar, arrendar y en general comercializar toda clase de bienes muebles e inmuebles que se requieran para el desarrollo del objeto social. 10.) Celebrar toda clase de negocios jurídicos, actos y contratos que se requieran para el desarrollo del objeto social. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, toda las operaciones, de



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/05/2023 - 07:58:16
Recibo No. S001376547, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ESfMkXUB3g

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 6.000.000.000,00
No. Acciones	6.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 3.000.000.000,00
No. Acciones	3.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 3.000.000.000,00
No. Acciones	3.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad será administrada y representada legalmente ante terceros por el presidente de la Junta Directiva, el gerente o su suplente y el subgerente en caso de ausencias temporales, quienes no tendrán restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal: La sociedad será administrada y representada legalmente ante terceros por el presidente de la Junta Directiva, el gerente o su suplente y el subgerente en caso de ausencias temporales, quienes no tendrán restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas o a la Junta Directiva. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedara obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

LIMITACIONES A LA REPRESENTACIÓN LEGAL

Le está prohibido al gerente, suplente, y subgerente, y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte o en nombre de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/05/2023 - 07:58:16
Recibo No. S001376547, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ESfMkXUB3g

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales en su calidad de representante, puesto que la sociedad solo se podrá comprometer a nivel de endeudamiento con el sector bancario o particular por parte del presidente de la Junta Directiva, así como la enajenación de activos también estará Única y exclusivamente en cabeza del presidente de la Junta Directiva.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 76 del 13 de febrero de 2023 de la Asamblea General De Accionistas Extraord, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 17 de febrero de 2023 con el No. 67146 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	JORGE EDUARDO TRUJILLO ESPAÑA	C.C. No. 12.223.517

Por Acta No. 53 del 01 de julio de 2015 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 2020 con el No. 57995 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	JOSE DUCARDO TRUJILLO ESPAÑA	C.C. No. 4.927.214

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 53 del 01 de julio de 2015 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 2020 con el No. 57995 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA	MARCO TULIO TRUJILLO ESPAÑA	C.C. No. 7.439.685

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 75 del 30 de junio de 2022 de la Reunion Extraordinaria De La Asamblea, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 11 de agosto de 2022 con el No. 65155 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	HUGO MARIN JAVELA PEÑA	C.C. No. 7.686.214	47106-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	LUZ KARIME OSSA LEIVA	C.C. No. 34.516.364	134367-T

REFORMAS DE ESTATUTOS



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/05/2023 - 07:58:16
Recibo No. S001376547, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ESfMkXUB3g

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 860 del 11 de marzo de 1996 de la Notaria Tercera De Neiva Neiva	57995 del 22 de septiembre de 2020 del libro IX
*) E.P. No. 1644 del 07 de septiembre de 2000 de la Notaria 2. De Neiva Neiva	57995 del 22 de septiembre de 2020 del libro IX
*) E.P. No. 703 del 25 de abril de 2001 de la Notaria 2. De Neiva. Neiva	57995 del 22 de septiembre de 2020 del libro IX
*) E.P. No. 1116 del 02 de julio de 2002 de la Notaria Segunda De Neiva Neiva	57995 del 22 de septiembre de 2020 del libro IX
*) Acta No. 70 del 04 de septiembre de 2020 de la Accionista Unico	57995 del 22 de septiembre de 2020 del libro IX
*) E.P. No. 2376 del 20 de diciembre de 2002 de la Notaria Segunda De Neiva Neiva	57995 del 22 de septiembre de 2020 del libro IX
*) E.P. No. 2376 del 20 de diciembre de 2002 de la Notaria Segunda De Neiva Neiva	57995 del 22 de septiembre de 2020 del libro IX
*) E.P. No. 724 del 27 de abril de 2004 de la Notaria Segunda De Neiva Neiva	57995 del 22 de septiembre de 2020 del libro IX
*) E.P. No. 1525 del 26 de agosto de 2004 de la Notaria Segunda De Neiva Neiva	57995 del 22 de septiembre de 2020 del libro IX
*) E.P. No. 1525 del 26 de agosto de 2004 de la Notaria Segunda De Neiva Neiva	57995 del 22 de septiembre de 2020 del libro IX
*) E.P. No. 1525 del 26 de agosto de 2004 de la Notaria Segunda De Neiva Neiva	57995 del 22 de septiembre de 2020 del libro IX
*) E.P. No. 1525 del 26 de agosto de 2004 de la Notaria Segunda De Neiva Neiva	57995 del 22 de septiembre de 2020 del libro IX
*) E.P. No. 1019 del 10 de noviembre de 2004 de la Notaria Cuarta De Neiva Neiva	57995 del 22 de septiembre de 2020 del libro IX
*) E.P. No. 1019 del 10 de noviembre de 2004 de la Notaria Cuarta De Neiva Neiva	57995 del 22 de septiembre de 2020 del libro IX
*) E.P. No. 1275 del 20 de septiembre de 2005 de la Notaria Cuarta Neiva	57995 del 22 de septiembre de 2020 del libro IX
*) E.P. No. 1720 del 07 de diciembre de 2005 de la Notaria Cuarta Neiva	57995 del 22 de septiembre de 2020 del libro IX
*) E.P. No. 728 del 24 de mayo de 2006 de la Notaria Cuarta Neiva	57995 del 22 de septiembre de 2020 del libro IX
*) E.P. No. 728 del 24 de mayo de 2006 de la Notaria Cuarta Neiva	57995 del 22 de septiembre de 2020 del libro IX
*) E.P. No. 2086 del 08 de noviembre de 2006 de la Notaria Cuarta Neiva	57995 del 22 de septiembre de 2020 del libro IX
*) E.P. No. 2058 del 04 de octubre de 2007 de la Notaria Cuarta Neiva	57995 del 22 de septiembre de 2020 del libro IX
*) E.P. No. 2495 del 19 de noviembre de 2010 de la Notaria Cuarta Neiva	57995 del 22 de septiembre de 2020 del libro IX
*) Acta No. 44 del 14 de febrero de 2012 de la Junta De Socios	57995 del 22 de septiembre de 2020 del libro IX
*) Acta No. 77 del 01 de marzo de 2023 de la Reunion Extraordinaria De Asamblea General De Accionista	67426 del 10 de marzo de 2023 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/05/2023 - 07:58:16
Recibo No. S001376547, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ESfMkXUB3g

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4923
Actividad secundaria Código CIIU: H5320
Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: SURENVIOS NEIVA CRA 6
Matrícula No.: 77248
Fecha de Matrícula: 08 de julio de 1996
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CARRERA 6 NO. 12-21 - 11 De Noviembre
Municipio: Neiva, Huila

SUCURSALES Y AGENCIAS

Nombre: SURENVIOS CAMPOALEGRE
Matrícula No.: 219494
Fecha de Matrícula: 03 de mayo de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : CARRERA 9 NO. 16-47 - Buena Vista
Municipio: Campoalegre, Huila

Nombre: SURENVIOS SUAZA
Matrícula No.: 219495
Fecha de Matrícula: 03 de mayo de 2011
Último año renovado: 2022



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/05/2023 - 07:58:16
Recibo No. S001376547, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ESfMkXUB3g

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Agencia
Dirección : CARRERA 8 NO. 1-91
Municipio: Suaza, Huila

Nombre: SURENVIOS HOBO
Matrícula No.: 219496
Fecha de Matrícula: 03 de mayo de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : CARRERA 10 NO. 3-40
Municipio: Hobo, Huila

Nombre: SURENVIOS GIGANTE
Matrícula No.: 219497
Fecha de Matrícula: 03 de mayo de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : CARRERA 4 NO. 2-86
Municipio: Gigante, Huila

Nombre: SURENVIOS GUADALUPE
Matrícula No.: 219498
Fecha de Matrícula: 03 de mayo de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : CALLE 4 NO. 7-80
Municipio: Guadalupe, Huila

Nombre: SURENVIOS SAN AGUSTIN
Matrícula No.: 219499
Fecha de Matrícula: 03 de mayo de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : CARRERA 13 NO. 4-12
Municipio: San Agustín, Huila

Nombre: SURENVIOS TIMANA
Matrícula No.: 219500
Fecha de Matrícula: 03 de mayo de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : CARRERA 4 NO. 8-12
Municipio: Timaná, Huila

Nombre: SURENVIOS TESALIA
Matrícula No.: 219501
Fecha de Matrícula: 03 de mayo de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/05/2023 - 07:58:16
Recibo No. S001376547, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ESfMkXUB3g

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección : CALLE 6 NO. 9-07
Municipio: Tesalia, Huila

Nombre: SURENVIO SALADOBLANCO
Matrícula No.: 219502
Fecha de Matrícula: 03 de mayo de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : CALLE 2 NO. 4-34
Municipio: Salado blanco, Huila

Nombre: SURENVIOS PALESTINA
Matrícula No.: 219503
Fecha de Matrícula: 03 de mayo de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : CALLE 3 NO. 3-37
Municipio: Palestina, Huila

Nombre: SURENVIOS PAICOL
Matrícula No.: 219504
Fecha de Matrícula: 03 de mayo de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : CALLE 4 NO. 5-14
Municipio: Paicol, Huila

Nombre: SURENVIOS OPORAPA
Matrícula No.: 219505
Fecha de Matrícula: 03 de mayo de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : CALLE 5 NO. 7-135
Municipio: Oporapa, Huila

Nombre: SURENVIOS ALTAMIRA
Matrícula No.: 219506
Fecha de Matrícula: 03 de mayo de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : CARRERA 3 NO. 3-10
Municipio: Altamira, Huila

Nombre: SURENVIOS TELLO
Matrícula No.: 220274
Fecha de Matrícula: 25 de mayo de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : CALLE 4 NO. 5-64



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/05/2023 - 07:58:16
Recibo No. S001376547, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ESfMkXUB3g

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Tello, Huila

Nombre: SURENVIOS SAS
Matrícula No.: 220283
Fecha de Matrícula: 25 de mayo de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : CARRERA 5 NO. 8-28
Municipio: Isnos, Huila

Nombre: SURENVIOS RIVERA
Matrícula No.: 220284
Fecha de Matrícula: 25 de mayo de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : CALLE 4 NO. 6-76
Municipio: Rivera, Huila

Nombre: SURENVIOS LA ARGENTINA
Matrícula No.: 220285
Fecha de Matrícula: 25 de mayo de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : CARRERA 3 NO. 5-10
Municipio: La Argentina, Huila

Nombre: SURENVIOS BARAYA
Matrícula No.: 220288
Fecha de Matrícula: 25 de mayo de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : CARRERA 11 NO. 10 - 22
Municipio: Baraya, Huila

Nombre: SURENVIOS TERUEL
Matrícula No.: 220297
Fecha de Matrícula: 25 de mayo de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : CALLE 7 NO. 3-39
Municipio: Teruel, Huila

Nombre: SURENVIOS VILLAVIEJA
Matrícula No.: 220302
Fecha de Matrícula: 25 de mayo de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : CALLE 3 NO. 2-26
Municipio: Villavieja, Huila



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/05/2023 - 07:58:16
Recibo No. S001376547, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ESfMkXUB3g

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: SURENVIOS SANTA MARIA
Matrícula No.: 220304
Fecha de Matrícula: 25 de mayo de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : CALLE 12 NO. 6-21
Municipio: Santa María, Huila

Nombre: SURENVIOS PALERMO
Matrícula No.: 220305
Fecha de Matrícula: 25 de mayo de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : CALLE 10 NO. 12 - 21
Municipio: Palermo, Huila

Nombre: SURENVIOS EL PITAL
Matrícula No.: 220306
Fecha de Matrícula: 25 de mayo de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : CALLE 6 CARRERA 10
Municipio: El Pital, Huila

Nombre: SURENVIOS NATAGA
Matrícula No.: 220307
Fecha de Matrícula: 25 de mayo de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : CALLE 3 CRA 6 ESQUINA
Municipio: Nátaga, Huila

Nombre: SURENVIOS TARQUI
Matrícula No.: 220308
Fecha de Matrícula: 25 de mayo de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : CARRERA 3 NO. 3-32
Municipio: Tarqui, Huila

Nombre: SURENVIOS ALGECIRAS
Matrícula No.: 220309
Fecha de Matrícula: 25 de mayo de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : CARRERA 5 NO. 6-64
Municipio: Algeciras, Huila

Nombre: SURENVIOS YAGUARA



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/05/2023 - 07:58:16
Recibo No. S001376547, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ESfMkXUB3g

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 220310
Fecha de Matrícula: 25 de mayo de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : CARRERA 3 NO. 3-52
Municipio: Yaguará, Huila

Nombre: SURENVIOS EL AGRADO
Matrícula No.: 220311
Fecha de Matrícula: 25 de mayo de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : CARRERA 5 NO. 6-35
Municipio: Agrado, Huila

Nombre: SURENVIOS COLOMBIA
Matrícula No.: 220312
Fecha de Matrícula: 25 de mayo de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : CALLE 6 NO. 3-32
Municipio: Colombia, Huila

Nombre: SURENVIOS IQUIRA
Matrícula No.: 220313
Fecha de Matrícula: 25 de mayo de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : CALLE 4 NO. 5-47
Municipio: Íquira, Huila

Nombre: SURENVIOS PITALITO
Matrícula No.: 77263
Fecha de Matrícula: 11 de julio de 1996
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : CALLE 4 NO. 5-03 - Acacos
Municipio: Pitalito, Huila

Nombre: SURENVIOS GARZON
Matrícula No.: 77264
Fecha de Matrícula: 11 de julio de 1996
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : CRA 11 NRO. 9 - 02 LOCAL 2
Municipio: Garzón, Huila

Nombre: SURENVIOS LA PLATA
Matrícula No.: 88278



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/05/2023 - 07:58:16
Recibo No. S001376547, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ESfMkXUB3g

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de Matrícula: 03 de abril de 1998
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : CALLE 4 NO. 3 - 28
Municipio: La Plata, Huila

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARA DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$\$23.662.617.915,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

A. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/05/2023 - 07:58:16
Recibo No. S001376547, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ESfMkXUB3g

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



Yira Marcela Chilatra Sánchez
Secretaria Jurídica

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL COOFISAM
Demandado: AYDA MARÍA ESPINOSA BARRETO
Radicado: 410014189006-2022-00816-00

Neiva, noviembre catorce de dos mil veintitrés

Mediante auto fechado el 05 de diciembre de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL “COOFISAM” contra AYDA MARÍA ESPINOSA BARRETO.

A la referida demandada le fue remitido y entregado en su dirección física el día 11 de octubre de 2023, copia de la demanda junto con sus anexos y copia del auto de mandamiento de pago, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º. de la Ley 2213 de 2022, se tiene por notificada pasado dos días a dicha entrega, esto es, el 17 de octubre de 2023, de manera que los DIEZ días que disponía dicha demandada para ejercer su derecho de defensa le vencieron el día 31 de octubre de 2023 a última hora hábil, sin que dicha demandada hubiese hecho pronunciamiento alguno.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra AYDA MARÍA ESPINOSA BARRETO, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G.P.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o la entrega de los dineros retenidos para el pago de la obligación perseguida.

QUINTO: CONDENAR en costas a la referida demandada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$375.000.00.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Rad. 410014189006202200846-00

Neiva, noviembre catorce de dos mil veintitrés

Como quiera que por medio del escrito allegado se aclaró el motivo básico de la inadmisión, se entiende subsanada la demanda de las irregularidades advertidas, y en este sentido, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** de mínima cuantía, **ORDENADO** a la señora **YULI ANDREA TORRES MORALES** que proceda a entregar a favor de la **COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. CADEFIHUILA**, la cantidad de 1.468 kilos de café pergamino seco colombiano de calidad exportable, lo cual hará en la bodega de la Cooperativa agencia Vegalarga de Neiva y en el plazo máximo de treinta (30) días siguientes a la notificación personal de este auto.

1.1. **ORDENAR** igualmente a la demandada, pague como perjuicios moratorios por la no entrega de la especie, la suma de **\$96.843,00** mensuales, cantidad que corresponde al 1% del valor determinado como pretensión subsidiaria, desde el 31 de agosto de 2020 hasta la fecha efectiva de la entrega de la especie de café enunciada en el numeral anterior.

1.2. **En subsidio de lo anterior**, es decir, en caso de que la ejecutada no cumpla oportunamente con la respectiva obligación de dar, se **ORDENA** que pague como perjuicios compensatorios la suma de **\$9.684.298,00**, discriminados así:

\$2.280.000,00 equivalente al 20% del valor del negocio.

\$4.468.298,00 por concepto de gastos incurridos por la cooperativa derivado del incumplimiento.

\$2.936.000,00 por concepto de pérdidas generadas en la posición de cobertura.

Todo lo anterior se ordena conforme los arts. 426, 428 y 432 del C. G. P.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

2- **NOTIFÍQUESE** esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el artículo 291 del C. G. P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, previa advertencia que dispone del término de diez (10) días para excepcionar.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA – HUILA

cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva – Huila, noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 41001-41-89-006-2022-00892-00
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: E.S.E. Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva
Demandado: Corporación Banco de Tejidos Regional Sur Bantejido.

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra del proveído del 10 de mayo de 2023 por medio del cual se requirió a la parte actora para que acompañará prueba del **acuse de recibo** o acceso del destinatario al mensaje de notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2. ANTECEDENTES

2.1 SOLICITUD DE REPOSICIÓN

El extremo ejecutante expuso en su escrito de reposición, en síntesis, se tenga por legalmente notificada a la parte demandada de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, indicando que el artículo 291 del Código General del Proceso establece como procede la notificación personal y respecto de las entidades públicas, las personas naturales y las personas de derecho privado, señalando el numeral 2 lo siguiente: (...) 2. *Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica*”.

Igualmente señala que de conformidad con lo establecido en el numeral 3, ibidem, *“... a la parte demandante impone la obligación de comunicar la notificación de la existencia del proceso judicial a este conducto electrónico destinados para ello, con la finalidad de que prevalezca la preponderancia de los derechos que le asisten a las personas demandadas en derecho privado y con ello a su vez comunicar el proceso judicial al conducto electrónico que se ha establecido por la persona privada y frente al cual se entiende, existe un margen y deber de cuidado frente a lo que se recepciona...”*, transcribiendo aparte de la citada norma.

Igualmente, que de conformidad con la Ley 2213 de 2022, las notificaciones personales por regla general se deben realizar por correo electrónico, con la

cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

finalidad de hacer uso de las tecnologías y tras ello materializar el principio de celeridad en los procesos judiciales.

Finalmente, transcribe aparte de decisión de la Corte Suprema de Justicia – Sala Civil, STC 16078-2021, que señala: “(...) *En otros términos, la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar este proceder implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor...*”, indicando así que el mensaje de datos se envió a la demandada sin presentarse inconveniente alguno y debidamente recibido.

2.2 TRASLADO DEL RECURSO

Al estar en discusión la notificación a la parte demandada, no resulta viable correr traslado del recurso.

3. CONSIDERACIONES

3.1 FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1.1 El recurso de reposición está consagrado en nuestro Estatuto Procesal Civil para que el Juzgador revise sus propias decisiones con el fin de examinar si en ellas se incurrió en error, y en caso de ocurrir algún yerro, reformar la decisión o revocarla en consideración al grado del equívoco, según los lineamientos del art. 318 del C. G. P.

3.2 CASO CONCRETO

3.2.1. El artículo 291 del Código General del Proceso, establece los pasos que deben agotarse para el surtimiento de la notificación personal de los demandados o de cualquier otro determinado que deba comparecer al proceso, que, para los efectos del presente asunto, consisten en los siguientes:

- La citación a quien debe ser notificado, a su representante o apoderado, es remitida directamente por el demandante, únicamente a través de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- Una copia de la comunicación, cotejada y sellada por la empresa de servicio postal, debe ser entregada al funcionario judicial o a la parte que la remitió, acompañada de constancia expedida por dicha empresa, sobre su entrega en la dirección correspondiente, para efectos de ser incorporada al proceso.
- Si el citado comparece al Juzgado, se realiza la notificación personal levantándose el acta respectiva.
- Si el citado no comparece dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso, se entiende materializada al día siguiente al de la entrega de la comunicación en el lugar de destino, el cual debe ser el mismo al que se remitió la citación para la notificación personal.

3.2.2. Ahora, la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los

usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones, en su artículo 8 dispuso respecto de las notificaciones personales, en lo del caso, lo siguiente:

“ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (...).”
(Subraya del juzgado).

3.2.3. Así las cosas, actualmente tenemos dos formas de notificar personalmente a los demandados en los procesos judiciales: la primera conforme las normas citadas del C. G. P. (Citación para comparecencia a notificar y aviso en caso negativo o no comparecencia); la segunda, **en un solo acto**, conforme al art. 8 de la Ley 2213 de 2022, enviando a la dirección física o electrónica suministrada, copia de la demanda, anexos y del auto admisorio o mandamiento ejecutivo, caso este último que la norma exige para efectos de tener por vinculado al demandado que, “...*el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje...*”.

En nuestro caso, el juzgado como efecto no discute que la notificación se haya realizado vía correo electrónico en la dirección que aparezca en el certificado de existencia y representación o registro mercantil de la sociedad demandada, como tampoco que a quien se dirige haya abierto o no el mensaje o lo haya leído, pues como lo enuncia el precedente jurisprudencial citado por el recurrente (Sentencia STC16078-2021 C.S.J. Sala de Casación Civil), lo fundamental de la notificación a través de este medio, es que el destinatario haya recibido en su “bandeja de entrada” el correspondiente mensaje electrónico. Sin embargo, como lo denota el mismo pronunciamiento, **debe aparecer prueba del citado acuse de recibo** o que el destinatario accedió al mensaje, pues así lo determina la norma antes transcrita, así:

“(...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje...”.

En este sentido el citado precedente expone:

“...En efecto, con base en las normas y jurisprudencia relacionadas, así como en las pruebas allegadas al plenario, el Colegiado concluyó que la ahora tutelante recibió la notificación del auto admisorio de la demanda en el proceso cuestionado cuando se verificó el acuse de recibo, esto es, el 6 de julio de 2020 a las 13:23:30 y no, como lo reclamó la gestora, el 12 de agosto de 2020, cuando leyó el contenido del mensaje de datos, pues de lo contrario el acto de notificación quedaría al arbitrio del receptor (...).”

Así las cosas, un aspecto es que se haya remitido el mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación del demandado, otra que lo haya recibido y **aparezca prueba** en tal sentido o acuse de recibo y otra, que el destinatario finalmente lo haya abierto o leído, teniéndose que en nuestro caso si bien aparece enviado el mensaje de datos al correo electrónico suministrado, no aparece la prueba de recibido, acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Ejemplo de entrega o acuse de recibo es el siguiente:

Retransmitido: NOTIFICACIÓN PERSONAL Art. 8 LEY 2213 DE 2022

postmaster@outlook.com

Enviado: miércoles 22/03/2023 3:34 p. m.

Para: rikalasalazar@hotmail.com

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos

[DanielDiaz2700@gmail.com \(DanielDiaz2700@gmail.com\)](mailto:DanielDiaz2700@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL Art. 8 LEY 2213 DE 2022

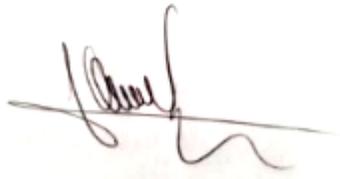
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva,

RESUELVE:

NO REPONER el auto de fecha 10 de mayo de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, noviembre catorce de dos mil veintitrés

Proceso : Sucesión Intestada
Demandante : Bellanid Parra Ospitia y Otros
Causante : Saturia Vidal de Ospitia
Radicación : 410014189006 2022 00913 00

En atención a la respuesta suministrada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, consistente en informar que el señor **JOSÉ ARBELÁEZ OSPITIA VIDAL** “*se cedula con la Partida de bautizo (...) en la Parroquia La Candelaria de Campoalegre – Huila*”, documento que, aunque fue aportado por la parte demandante, con este no se puede tener por acreditada la filiación con la causante SATURIA VIDAL DE OSPITIA. Ante esto, se **ORDENA** que por Secretaría, se oficie a la **REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE CAMPOALEGRE – HUILA**, para que en el término de cinco (5) días contados al recibo de la respectiva comunicación y a costa de la parte demandante, expida copia del Registro Civil de Nacimiento de la citada persona.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA